



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE JULIO DEL 2017

NUMERO 108

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/029/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución INE/CG810/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral referente a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil quince, respecto al Estado de Guanajuato..... **3**

ACUERDO Número CGIEEG/030/2017, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como su anexo único. **10**

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 197, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. .... **57**

DECRETO Número 198, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'299,999.87 (doce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva..... **61**

DECRETO Número 199, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar el proyecto de inversión pública productiva consistente en la rehabilitación del pretratamiento y medición de influente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Coroneo, Gto..... **65**

DECRETO Número 200, expedido por' la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016. .... **68**

### **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO**

EDICTO mediante el cual se hace saber del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa número INIFEG/PR/D.G.-D.J./31-2015 al contratista Luis Alberto Rivera Pérez, en relación con el contrato INIFEG/SEG-FAM/MIXTO/AD/EST/2015-004..... **72**

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2017..... **73**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 28 de junio de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/029/2017

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la *resolución INE/CG810/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral* referente a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil quince, respecto al estado de Guanajuato.

### RESULTANDO:

#### Reforma constitucional en materia electoral

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

#### Reforma legal en materia electoral

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, del veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### Acuerdo de financiamiento público 2017

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo CGIEEG/001/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 24, segunda parte, del diez de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General determinó que el **monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes mensuales a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato para el año dos mil diecisiete es por \$946,542.36** novecientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos y treinta y seis centavos.

**Comunicación del oficio INE/UTVOPL/3554/2016**

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/UTVOPL/3554/2016 del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acompañó diez discos compactos que contienen los dictámenes consolidados y las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016 e INE/CG824/2016, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y relativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y del otrora Partido Humanista, respectivamente.

**Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/1633/2017**

**QUINTO.** Que en la sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/1633/2017, del veinticuatro de enero del año en curso, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que en atención al oficio SE/030/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de los registros de la dirección a su cargo, en lo tocante al estado de Guanajuato, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, **de la Revolución Democrática** y MORENA interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG810/2016 e INE/CG820/2016, respectivamente, concerniente a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, mismos que estaban pendientes de resolverse.

**Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/10686/2017**

**SEXTO.** Que en la sesión extraordinaria del nueve de mayo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/10686/2017, del veintiocho de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano José Luis Ortiz Sumano, Director de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó que previo a dar contestación a la consulta formulada a través del oficio SE/185/2017 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, actualiza la información que se proporcionó mediante oficio INE/DJ/DIR/SS/1633/2017, del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, para lo cual señaló que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación escindió los medios de impugnación que se citaron en el oficio de mérito y que, por acuerdo delegatorio 1/2017, resolvió que las Salas Regionales debían conocer de las sanciones impuestas en las entidades federativas de su competencia, por lo que expresó que en lo tocante al

estado de Guanajuato, el estado procesal de los recursos de apelación SM-RAP-16/2017, SM-RAP-27/2017 y SM-RAP-19/2017 interpuestos en contra de las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG810/2016 e INE/CG820/2016, respectivamente, concernientes a los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince de los institutos políticos Acción Nacional, **de la Revolución Democrática** y MORENA, fueron resueltos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, el diecinueve, veintisiete y once abril del año en curso, respectivamente.

#### **Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/12123/2017**

**SÉPTIMO.** Que en la sesión extraordinaria del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/12123/2017, del dieciséis de mayo del presente año, suscrito por la ciudadana Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifiesta que actualiza la información que se proporcionó mediante oficio INE/DJ/DIR/SS/10686/2017, del veintiocho de abril del año en curso, para lo cual señala que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, resolvió el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete el recurso de apelación SM-RAP-27/2017 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución INE/CG810/2016, en la que se modifica la resolución impugnada por lo que hace a la conclusión 10 del dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del instituto político mencionado correspondientes al ejercicio dos mil quince respecto al estado de Guanajuato.

Asimismo, menciona que el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de reconsideración contra la sentencia de la Sala Regional, el cual se encuentra registrado con número de expediente SUP-REC-1181/2017, mismo que está pendiente de resolución.

#### **Comunicación del oficio INE/DJ/DIR/SS/15439/2017**

**OCTAVO.** Que en la sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto con el oficio número INE/DJ/DIR/SS/15439/2017, del dieciséis de junio del presente año, suscrito por la ciudadana Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifiesta que actualiza la información que se proporcionó mediante oficio INE/DJ/DIR/SS/12123/2017, del dieciséis de mayo del año en curso, para lo cual señala que el dos de junio de dos mil diecisiete la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-1181/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el recurso de apelación SM-RAP-27/2017.

Asimismo, indica que de acuerdo con lo anterior, en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

En la vista recaída al oficio antes mencionado, se acordó que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral procedería a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo sea sometido a la consideración del Consejo General.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Personalidad y principios que rigen al Instituto**

**PRIMERO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### **Órgano de dirección del IEEG**

**SEGUNDO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### **Integración del Consejo General**

**TERCERO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**Oficio y resolución del INE**

**CUARTO.** Que de la resolución contenida en el disco compacto que se acompañó al oficio **INE/UTVOPL/3554/2016**, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como del oficio **INE/DJ/DIR/SS/12123/2017**, signado por la Directora de Instrucción Recursal del Instituto Nacional Electoral —en lo concerniente al **Partido de la Revolución Democrática**—, se desprende lo siguiente:

En el punto resolutivo décimo tercero de la resolución **INE/CG810/2016**, se determinó:

Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.12** correspondiente al Comité Directivo Estatal Guanajuato de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

**a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.**

Una multa equivalente **80 (Ochenta)** Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de **\$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**b) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 4.**

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$107,000.00 (Ciento siete mil pesos 00/100 M.N.)**

c) Conclusión 10, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**d) 1 falta de carácter sustancial o fondo: Conclusión 16.**

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.)**.

Por otro lado, en la hoja uno del oficio **INE/DJ/DIR/SS/12123/2017**, se señaló:

El recurso de apelación SM-RAP-27/2017 se resolvió el 27 de marzo de 2017, la Sala Monterrey **modificó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, para los siguientes efectos:

"Conforme a expuesto en el apartado **3.2** de esta ejecutoria, lo procedente es **modificar** la resolución impugnada por lo que hace a la conclusión 10, y ordenar al Consejo General del INE que, previamente a dar un seguimiento para verificar la aplicación de los recursos no ejercidos en el rubro de actividades específicas, la Unidad de Fiscalización analice las manifestaciones expresadas por el PRD, así como la documentación aportada en los oficios SFA/GTO/037/2016 y SFA/GTO/038/2016 de catorce de septiembre y trece de octubre, ambos de dos mil dieciséis, determine lo que corresponda en cuanto a las observaciones

realizadas y emita una nueva resolución en cuanto a esta conclusión expresando las razones que la motiven.”

#### Pago y destino de sanciones

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los puntos resolutivos trigésimo quinto y trigésimo sexto de la resolución INE/CG810/2016, señaló en lo medular, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procederá al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes cada una de ellas, y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Monto de sanciones

**SEXTO.** Que de la información señalada en el considerando cuarto del presente acuerdo, se desprende que el monto total de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática es:

Conclusión	Cantidad
5, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15	\$5,843.20
4	\$107,000.00
16	\$26,100.00
<b>Monto total</b>	<b>\$138,943.20</b>

#### Cumplimiento a resolución del INE

**SÉPTIMO.** Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, respecto al resolutivo décimo tercero de la resolución INE/CG810/2016 mencionado en el considerando cuarto de este acuerdo, al **Partido de la Revolución Democrática** se le descontará de la **ministración de julio de dos mil diecisiete** de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el monto total referido en el considerando anterior, que es **\$138,943.20 ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos y veinte centavos**; no obstante que en lo tocante a las conclusiones **4** y **16**, señaladas en el punto resolutivo décimo tercero de la resolución INE/CG810/2016, se le impone sanciones consistentes en una reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual de su financiamiento de actividades ordinarias, hasta alcanzar las cantidades de \$107,000.00 ciento siete mil pesos y \$26,100.00 veintiséis mil cien pesos, respectivamente, ya que la suma de dichos importes —**\$133,100.00 ciento treinta y tres mil cien pesos**— es menor al cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe el Partido de la Revolución Democrática, que es de **\$473,271.18 cuatrocientos setenta y tres mil doscientos setenta y un pesos y dieciocho centavos**.

El monto de **\$138,943.20 ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos y veinte centavos** deberá ser destinado, en su momento, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, en términos del artículo 355, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 355, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se procede a restar al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guanajuato, de la **ministración de julio de dos mil diecisiete** de su financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el importe de **\$138,943.20 ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos y veinte centavos**

**SEGUNDO.** Reintégrese, en su momento, la cantidad descontada al partido político mencionado en el resolutivo anterior de este acuerdo, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a efecto de que sean destinadas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, y recábense el comprobante correspondiente.

**TERCERO.** Infórmese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en su momento, remítase copia certificada del comprobante respectivo.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú

  
Lc. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente

  
Mtro. Juan Carlos Cano Martínez  
Secretario Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2017, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/030/2017

**Acuerdo mediante el cual se expide el *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.**

**RESULTANDO:**

***Reforma constitucional en materia electoral***

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

***Reforma legal en materia electoral***

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

***Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos***

**TERCERO.** Que mediante acuerdo CGIEEG/229/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, segunda parte, del seis de octubre de dos mil quince, se creó la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

***Aprobación del proyecto de Reglamento Interior por la Comisión Temporal de Reglamentos***

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria del seis de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el acuerdo CTRNE/002/2017, aprobó el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

***Propuesta de proyecto de Reglamento Interior del IEEG***

**QUINTO.** Que mediante el oficio número CTRNE/011/2017, del siete de junio de dos mil diecisiete, signado por el presidente de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se remitió al máximo órgano de dirección de este Instituto el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

***Primera mesa de trabajo para analizar el proyecto de Reglamento Interior del IEEG***

**SEXTO.** Que el nueve de junio de dos mil diecisiete, se celebró mesa de trabajo del Consejo General del Instituto, relativa al análisis del proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la cual se realizaron diversas modificaciones al proyecto.

***Segunda mesa de trabajo para analizar el proyecto de Reglamento Interior del IEEG***

**SÉPTIMO.** Que el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se celebró mesa de trabajo del Consejo General del Instituto, relativa al análisis del proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la cual se realizaron diversas modificaciones al proyecto.

**CONSIDERANDO:**

***Organización de las elecciones***

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

***Personalidad y principios que rigen al Instituto***

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en

la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se registrá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

#### ***Órgano de dirección del IEEG***

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

**CUARTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

#### ***De las Comisiones Temporales***

**QUINTO.** Que el artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

#### ***Facultad normativa del Instituto***

**SEXTO.** Que el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, estipula que es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

#### ***Mesas de trabajo de la Comisión***

**SÉPTIMO.** Que en los días dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis; veinticuatro de enero; siete y catorce de febrero; seis, diez y catorce de marzo; dieciséis y treinta de mayo, así como el seis de junio de dos mil diecisiete, se realizaron sendas mesas de trabajo al interior de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral de este Instituto, relativas todas ellas al análisis de las propuestas para la creación del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Derivado de lo anterior, el seis de junio del año dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo CTRNE/002/2017, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

#### ***Necesidad de crear reglamento***

**OCTAVO.** Que la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral de este Instituto señaló en el considerando séptimo del acuerdo CTRNE/002/2017 lo siguiente: *“...en razón de que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, dispone las reglas generales para el funcionamiento de este Instituto Electoral, así como la estructura orgánica de esta autoridad administrativa electoral, no así las cuestiones operativas, para la realización de todas sus funciones; es que existe la necesidad de crear el Reglamento Interior, que distribuya las facultades y atribuciones de cada una de sus áreas y atienda las necesidades de distribución que existen por las cargas de trabajo, así como para el eficiente desempeño de cada una de su direcciones y unidades técnicas.”*

En este tenor, este Consejo General estima atendible el argumento que esgrime la Comisión Temporal, pues a través de la figura de un reglamento se pretende establecer y desarrollar las funciones operativas de las diferentes unidades administrativas que conforman este Instituto Electoral, lo cual es congruente con lo que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 58, apéndice de 2011, tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte – SCJN Primera Sección – Relaciones entre poderes y órganos federales, bajo el rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES, que señala:

La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo

que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, **el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla** y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición. (LO resaltado no es de origen).

Es así que, con base en los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y con la finalidad de brindar coherencia integral a la toma de decisiones, se hace necesario crear el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, adecuándolo a la realidad de su estructura y funcionamiento, mediante el cual se busca establecer, con toda claridad, la estructura interna así como las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que conforman este organismo autónomo.

El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un documento que ha sido elaborado conforme a las necesidades institucionales, y su elaboración obedece a los intereses de perfeccionar la organización y los procedimientos internos que imperan dentro de este organismo. Además, la modernización en la administración pública implica la creación de instrumentos normativos que atiendan la organización de cada unidad administrativa con el fin de cumplir con eficacia y excelencia los programas emprendidos, sirviendo además de referencia para establecer la distribución del trabajo y evaluar el desempeño.

La conveniencia de crear un documento que coadyuve en la distribución de competencias derivadas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y demás aplicables, que norman el desempeño de las funciones y objetivos institucionales, permite que este sirva como auxiliar para programar adecuadamente las divisiones de trabajo de acuerdo con los objetivos, políticas y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento.

Así, con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se pretende delimitar el grado de responsabilidad y competencia de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto, logrando con ello detectar omisiones y evitar la duplicidad de funciones, que repercuten en el uso irracional de recursos.

Lo anterior es así, en virtud de que la utilidad de su contenido impera en que se apegue a las necesidades reales del Instituto, por tal motivo se revisará en todo su contexto cada vez que sufra modificaciones determinadas área administrativa, permitiendo de esa manera realizar las actualizaciones procedentes, mismas que se someterán a la consideración y aprobación de este Consejo General.

### ***Composición del Reglamento***

**NOVENO.** Que el proyecto de reglamento se compone de siete títulos: el *Título Primero* denominado Disposiciones Generales, contiene un capítulo primero relativo al objeto del Reglamento, cuya observancia es de carácter general y obligatoria para el personal y los diversos órganos que componen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y el glosario; el capítulo segundo contiene la estructura del Instituto, a saber, los órganos de dirección, los ejecutivos, los técnicos, de control y otros órganos colegiados.

En el *Título Segundo*, de los Órganos de Dirección, se prevén dos capítulos; el capítulo primero relativo al Consejo General tiene cinco secciones: la sección primera que hace referencia a las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, la sección segunda establece las atribuciones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General, la sección tercera se refiere a las atribuciones de la Secretaría del Consejo General, la sección cuarta prevé los derechos de las representaciones de los partidos políticos, la sección quinta establece los derechos de las representaciones de las candidaturas independientes. El capítulo segundo, referente a los consejos municipales y distritales, tiene cinco secciones: la sección primera aborda la estructura y funcionamiento de los consejos; la sección segunda hace referencia a la presidencia, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales respecto de sus atribuciones, su designación y procedimiento de sustitución; la sección tercera alude a la secretaría de los consejos, su nombramiento, requisitos y atribuciones; la sección cuarta establece los derechos de las representaciones de los partidos políticos; y la sección quinta refiere los derechos de las representaciones de las candidaturas independientes.

El *Título Tercero*, relativo a los Órganos Ejecutivos, prevé dos capítulos: el capítulo primero versa sobre los órganos centrales, y cuenta con cuatro secciones; la sección primera trata sobre la Junta Estatal Ejecutiva y sus atribuciones; la sección segunda regula el tema de la Secretaría Ejecutiva y sus atribuciones, la Oficialía de Partes y el Archivo General del Instituto; la sección tercera aborda el tema de las direcciones del Instituto Electoral<sup>1</sup>, sus atribuciones y las atribuciones de sus titulares; la sección cuarta se refiere a las atribuciones de la Coordinación Administrativa y de la Coordinación de

---

<sup>1</sup> Direcciones de: Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y Cultura Política y Electoral.

Comunicación y Difusión. El capítulo segundo, de los Órganos Desconcentrados, prevé una sección única relativa a las Juntas Ejecutivas, sus diversas sedes, así como sus atribuciones.

El *Título Cuarto*, denominado De los Órganos Técnicos, alude a las unidades técnicas y se compone de cinco secciones. La sección primera trata de las atribuciones de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral; la sección segunda dispone las atribuciones de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones; la sección tercera señala las atribuciones de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero; la sección cuarta trata sobre las atribuciones de la Unidad de Transparencia, y la sección quinta establece lo relativo al ejercicio de la Oficialía Electoral.

El *Título Quinto*, denominado Órgano de Control, contiene un capítulo único en el que se regula al Órgano de Control Interno de este Instituto en cuanto a su designación, la reserva de información, así como sus atribuciones.

El *Título Sexto*, referente a Otros Órganos Colegiados, contiene un capítulo único relativo a las comisiones y comités; este capítulo se compone con tres secciones: la primera sección se refiere a las comisiones —permanentes, temporales, especiales y fusionada—, la contribución de las comisiones así como su integración y apoyo técnico que se les debe prestar; la sección segunda dispone las atribuciones de las comisiones de Capacitación y Organización Electoral, de Cultura Política y Electoral, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, de Vinculación, de Quejas y Denuncias, de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, de la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, y de Participación Ciudadana; la sección tercera, y última, hace referencia a los comités<sup>2</sup> del Consejo General.

El *Título Séptimo*, sobre las Disposiciones Complementarias, contiene tres capítulos: el primer capítulo se refiere a la rendición de la protesta constitucional; el capítulo segundo se refiere a los criterios de interpretación del Reglamento Interior; y el capítulo tercero se refiere a sus reformas.

Finalmente, se prevé un artículo único transitorio que establece la entrada en vigor del Reglamento al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

---

<sup>2</sup> Comités de: Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral; de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de Dictaminación del Archivo General; Editorial, y el de Transparencia.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que el contenido del reglamento es el adecuado para que este Instituto cuente con los elementos que le permitan desarrollar sus diversas actividades de manera eficiente.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 91, 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se expide el *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, en los términos del **anexo único** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú

  
Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez  
Consejero Presidente

  
Mtro. Juan Carlos Cano Martínez  
Secretario Ejecutivo

## Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Generalidades

##### *Objeto*

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Es de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. El Consejo General vigilará el cumplimiento de sus disposiciones.

Las y los servidores públicos y los órganos del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y reservada, deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el reglamento respectivo de este Instituto.

##### *Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) Consejeras y Consejeros Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- d) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- e) Coordinaciones: Coordinaciones Administrativa; y de Comunicación y Difusión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

- f) Direcciones: Direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Organización Electoral; y de Cultura Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- g) Directores: Directoras y Directores de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- h) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- i) INE: Instituto Nacional Electoral;
- j) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- k) Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- l) Juntas Ejecutivas: Juntas Ejecutivas Regionales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- m) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- n) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- o) Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- p) Órganos Desconcentrados: Juntas Ejecutivas Regionales;
- q) Presidencia del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- r) Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- s) Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- t) Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes: Representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General, los Consejos, Comisiones y Comités del Instituto;
- u) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional;

- v) Secretaría Ejecutiva: La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- w) Titulares de Unidad: Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y
- x) Unidades Técnicas: Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral; Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones; Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero; Unidad de Transparencia, y Unidad de la Oficialía Electoral.

## Capítulo II Estructura del Instituto

### *Estructura*

**Artículo 3.** El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley, el Estatuto y el Reglamento, mediante los órganos siguientes:

#### I. De Dirección.

##### A. Centrales:

- a) Consejo General, y
- b) Presidencia del Consejo.

##### B. Distritales y Municipales:

- a) Consejos Distritales, y
- b) Consejos Municipales.

#### II. Ejecutivos.

##### A. Centrales:

- a) Junta Estatal Ejecutiva;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Direcciones:

- i. Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral;
- ii. Organización Electoral, y
- iii. Cultura Política y Electoral.

d) Coordinaciones:

- i. Administrativa, y
- ii. Comunicación y Difusión.

**B.** Desconcentrados:

Juntas Ejecutivas.

**III.** Técnicos.

- a) Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
- b) Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones;
- c) Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero;
- d) Unidad de Transparencia, y
- e) Unidad de la Oficialía Electoral.

**IV.** De Control.

Órgano Interno de Control.

**V.** Otros Órganos Colegiados.

- a) Comisiones, y
- b) Comités.

## TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

### Capítulo I Consejo General

#### *Atribuciones*

**Artículo 4.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto; se integra por la Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, además de lo previsto en el artículo 92 de la Ley, le corresponde:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de los órganos del Instituto, así como los documentos jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- II. Conocer, atender y resolver, en su caso, sobre las propuestas y observaciones presentadas por cualquiera de sus miembros, en relación a los documentos que sean puestos a su consideración, así como las que propongan en relación a los fines inherentes al Instituto;
- III. Designar al Consejero o Consejera Electoral que cubrirá las ausencias temporales de la Consejera o el Consejero Presidente;
- IV. Conocer, atender y resolver, en su caso, sobre determinaciones de autoridades, derivadas de leyes aplicables al Instituto;
- V. Dictar las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- VI. Aprobar la realización de conteos rápidos estatales basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la jornada electoral, así como su difusión;
- VII. Aprobar la propuesta de políticas y programas del Instituto;
- VIII. Aprobar la estructura, personal y recursos del Instituto, así como del Órgano Interno de Control, y sus modificaciones;
- IX. Conocer los avances y resultados alcanzados en materia de planeación;
- X. Recibir de la Unidad de Transparencia del Instituto los informes anuales correspondientes;

- XI. Aprobar los lineamientos o acuerdos para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación, así como realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados;
- XII. Realizar la declaración de validez de los procesos de participación ciudadana, una vez transcurridos los plazos de impugnación;
- XIII. Aprobar los lineamientos de cómputo municipal y distrital para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos en el recuento de votos;
- XIV. Coadyuvar con el INE en las funciones que le sean afines, e instruir a los órganos del Instituto el cumplimiento de las actividades que le sean encomendadas con motivo de dicha coadyuvancia;
- XV. Ordenar a la Presidencia del Consejo la publicación de ordenamientos, acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones.

**Sección Primera**  
**Presidencia del Consejo General**

***Atribuciones***

**Artículo 5.** La Presidencia del Consejo es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere a la o el Presidente del Consejo, corresponde a este:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás determinaciones aprobadas por el Consejo General;
- III. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, instruir a la Secretaría Ejecutiva la publicación de ordenamientos, acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

- IV. Designar a las encargadurías de despacho, en caso de ausencia temporal o definitiva de las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados electorales, los cuales podrán difundirse, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral, y
- VI. Las previstas para las y los Consejeros Electorales, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

### **Sección Segunda**

### **Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General**

#### ***Atribuciones***

**Artículo 6.** Las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el cuórum de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, las Comisiones y Comités;
- III. Solicitar información complementaria de los asuntos que sean turnados al Consejo General, Comisiones y Comités;
- IV. Participar en el análisis, debate y decisión de los proyectos de acuerdo o resolución que sometan a la consideración del Consejo General, las Comisiones o Comités;
- V. Integrar las Comisiones y Comités que les sean designados por el Consejo General, así como presidir aquellos que les sean encomendados, a efecto de formular solicitudes a nombre de los mismos, e incluir informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por dichos órganos colegiados, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, de Comisiones o Comités la realización de sesiones y reuniones de trabajo para el estudio y discusión de asuntos competencia de esos órganos colegiados;
- VII. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones de cualquier Comisión o Comité de las que no formen parte;

- VIII. Preparar, en coordinación con la o el Secretario Técnico de las Comisiones o Comités que presida, los proyectos de acuerdo, informes y demás documentos de trabajo de esos órganos colegiados;
- IX. Suplir a la o el Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas durante las sesiones del Consejo General;
- X. Nombrar, de manera colegiada, de entre los mismos Consejeras y Consejeros Electorales, a quien deba sustituir provisionalmente la Presidencia del Consejo General en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al INE a fin de que designe a su sustituto;
- XI. Desempeñar las actividades o comisiones que le sean asignadas por el Consejo General;
- XII. Formular voto particular o concurrente, y
- XIII. Las demás que les confiera la Ley y demás normatividad.

### **Sección Tercera** **Secretaría del Consejo General**

#### ***Atribuciones***

**Artículo 7.** La Secretaría del Consejo General será ejercida por la o el Secretario Ejecutivo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar y notificar electrónicamente la convocatoria, conjuntamente con la Presidencia del Consejo General, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, y a las mesas de trabajo;
- II. Entregar oportunamente vía electrónica a las y los integrantes del Consejo General y, en su caso, a las Representaciones de partidos políticos y de las candidaturas independientes, los documentos y anexos para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Participar con derecho a voz en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- IV. Dar cuenta al Consejo General de la correspondencia recibida;
- V. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

- VI. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de dicho órgano;
- VII. Firmar, junto con la o el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como las actas aprobadas por el propio Consejo;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo;
- IX. Recabar de los integrantes del Consejo General las firmas de los documentos que así lo requieran;
- X. Apoyar a la Presidencia del Consejo General en la sustanciación y seguimiento de las denuncias presentadas ante el Consejo General, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

#### **Sección Cuarta** **Representaciones de los Partidos Políticos**

#### ***Derechos***

**Artículo 8.** Las representaciones de los partidos políticos tendrán derecho a:

- I. Ser convocados electrónicamente a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones en las que legalmente haya representación partidaria, con los documentos a tratar en el orden del día;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las Comisiones;
- III. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones de las Comisiones, con excepción de las de: Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, y
- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

#### **Sección Quinta** **Representaciones de las Candidaturas Independientes**

#### ***Derechos***

**Artículo 9.** Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro tendrán derecho a:

- I. Ser convocados electrónicamente a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones en las que legalmente haya representación partidaria, con los documentos a tratar en el orden del día;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las Comisiones;
- III. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones de las Comisiones, con excepción de las de: Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- IV. Nombrar un representante propietario y dos suplentes, tratándose de candidaturas a la gubernatura, para asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones, y
- V. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

## Capítulo II Consejos Municipales y Distritales

### *Consejos Municipales*

**Artículo 10.** Los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; dependen del Consejo General; se instalan y sesionan durante los procesos electorales, con residencia en la cabecera de cada municipio.

### *Consejos Distritales*

**Artículo 11.** Los Consejos Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus ámbitos de competencia; dependen del Consejo General; se instalan y sesionan durante los procesos electorales, con residencia en la cabecera de cada distrito.

## Sección Primera Estructura y Funcionamiento

### *Integración*

**Artículo 12.** Los Consejos se integran por:

- I. Consejera o Consejero Electoral, quien ocupará la presidencia;
- II. Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;
- III. Secretaria o Secretario de Consejo;
- IV. Consejera o Consejero Electoral supernumerario;

- V. Representaciones de cada partido político con registro y sus suplentes, y
- VI. Representaciones de las candidaturas independientes.

**Sección Segunda**  
**Presidencia y Consejeras y Consejeros Electorales**  
**de los Consejos Distritales y Municipales**

***Atribuciones***

**Artículo 13.** Quien ocupe la Presidencia contará con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Guardar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- III. Proponer a la secretaría del consejo, con la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley;
- IV. Ejercer la oficialía electoral, cuando le sea delegada, y
- V. Las previstas para las y los Consejeros Electorales, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

***Atribuciones***

**Artículo 14.** Las y los Consejeros Electorales contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el cuórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Nombrar, de entre las mismas Consejeras y Consejeros Electorales, a quien deba sustituir provisionalmente a quien ocupe la presidencia en caso de que este no asista a la sesión de Consejo o en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al Consejo General en este último caso, a fin de que se proceda a hacer la sustitución;
- IV. Suplir a quien ocupe la presidencia, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- V. Participar en el análisis, debate y decisión de los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;

- VI. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad;
- VII. Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo;
- XIV. Formular voto particular o concurrente;
- VIII. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- IX. Supervisar y participar en los programas de capacitación electoral;
- X. Ejercer la oficialía electoral, cuando le sea delegada;
- XI. Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral, y
- XII. Las demás que determine el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

#### *Designación y procedimiento de sustitución*

**Artículo 15.** Las y los Consejeros Electorales de los Consejos serán designados por el Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 111 y 125 de la Ley.

El procedimiento de sustitución de las y los consejeros electorales de los Consejos, se realizará bajo las siguientes reglas:

- a) Las vacantes que se presenten en el cargo de quien presida el consejo respectivo, serán cubiertas por el primer consejero o consejera electoral propietaria. En este caso, el segundo consejero o consejera electoral propietaria será primer consejero o consejera, y el consejero o consejera supernumeraria accederá al cargo de segundo consejero o consejera electoral propietaria.

En el supuesto de que la vacante se presente en los cargos de consejera o consejero propietario, se procederá a la sustitución observando lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, el segundo consejero o consejera electoral propietaria sustituirá al primero, y el supernumerario será segundo consejero electoral propietario.

La vacante del consejero o consejera electoral supernumeraria, se cubrirá con la persona ubicada en el primer lugar de la lista de suplentes correspondiente del anexo del acuerdo que emita el Consejo General.

En caso de que sean necesarias más sustituciones de las previstas en los párrafos anteriores, la vacante respectiva se cubrirá, observando las reglas anteriores, con las

personas propuestas en la lista de suplentes correspondiente del anexo del acuerdo que emita el Consejo General, siguiendo el orden en que aparecen;

- b) Las y los consejeros presidentes de los consejos electorales o, en su caso, las y los consejeros electorales, deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General de las vacantes que se presenten, para que este proceda a cubrirlas conforme al procedimiento anterior y expedir los nombramientos correspondientes junto con la Secretaría Ejecutiva, de lo cual se informará al Consejo General;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos designados conforme al procedimiento anterior, rendirán la protesta de ley antes de tomar posesión de su cargo, ante el consejo del que formarán parte, y fungirán como consejeras y consejeros electorales para el proceso de que se trate, y
- d) Los casos no previstos en los incisos anteriores serán resueltos por el Consejo General.

### **Sección Tercera Secretaría de los Consejos**

#### ***Nombramiento y requisitos***

**Artículo 16.** Las Secretarías o Secretarios de los Consejos serán nombrados por el propio organismo, a propuesta de quien ocupe la presidencia, con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley; debiendo cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 83 y 114 de la misma.

#### ***Atribuciones***

**Artículo 17.** La Secretaria o el Secretario contará con las atribuciones previstas en los artículos 122 y 131 de la Ley.

### **Sección Cuarta Representaciones de los Partidos Políticos**

#### ***Derechos***

**Artículo 18.** Las Representaciones de los partidos políticos tendrán derecho a:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Ser convocados electrónicamente a las sesiones con los documentos de los puntos del orden del día;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, y
- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

**Sección Quinta**  
**Representaciones de Candidaturas Independientes**

*Derechos*

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a las representaciones de las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Ser convocados electrónicamente a las sesiones con los documentos de los puntos del orden del día;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, y
- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

**TÍTULO TERCERO**  
**ÓRGANOS EJECUTIVOS**

**Capítulo I**  
**Centrales**

**Sección Primera**  
**Junta Estatal Ejecutiva**

*Junta Estatal Ejecutiva*

**Artículo 20.** La Junta es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. Se integra por quien ocupe la titularidad de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y Cultura Política y Electoral, así como por las y los titulares de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

La o el Titular del Órgano Interno de Control, así como las y los titulares de las Coordinaciones o Unidades que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

*Atribuciones*

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Junta:

- I. Aprobar, para su presentación al Consejo General, los informes sobre las acciones de cumplimiento y ejecución de los acuerdos del propio Consejo;

- II. Aprobar los lineamientos que regulen al personal de la rama administrativa del Instituto;
- III. Aprobar los lineamientos para la elaboración de los programas y políticas del Instituto;
- IV. Definir los criterios que deben cumplir los proyectos institucionales que se integrarán al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- V. Elaborar en el mes de marzo del año de inicio del proceso electoral, en coordinación con las Juntas Ejecutivas, una propuesta de calendario y plan integral del proceso electoral local;
- VI. Elaborar en la primera quincena de diciembre el Plan Anual de Coordinación y Supervisión de la Ejecución de las Políticas, Programas Generales y Proyectos del Instituto;
- VII. Proponer al Consejo General el Programa de Resultados Electorales Preliminares en términos de los lineamientos que al efecto expida el INE;
- VIII. Proponer al Consejo General los materiales didácticos para la promoción de la cultura cívica y la cultura política electoral, así como los materiales e instructivos en materia de organización electoral, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

## **Sección Segunda Secretaría Ejecutiva**

### ***Secretaría Ejecutiva***

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano de carácter unipersonal. Su titular es la o el Secretario Ejecutivo, quien se encarga de coordinar a la Junta, Direcciones, Unidades Técnicas y a las Juntas Ejecutivas, así como de conducir la administración del Instituto.

### ***Atribuciones***

**Artículo 23.** La o el titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Informar al Consejo General sobre los actos de representación legal del Instituto, cuando esa atribución le sea delegada por quien ocupe la Presidencia del Consejo General;
- II. Tomar las medidas para la ejecución de los acuerdos del Consejo General;

- III. Proponer al Consejo General medidas administrativas que contribuyan a incrementar la eficiencia del ejercicio de la función de oficialía electoral;
- IV. Elaborar políticas generales y específicas de coordinación de las acciones de las Direcciones, a efecto de cumplir los indicadores del Sistema de Evaluación al Desempeño del Instituto;
- V. Actuar como secretaria o secretario de la Junta Estatal Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

#### *Oficialía de Partes*

**Artículo 24.** El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta.

#### *Archivo*

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, el Instituto contará con el Comité de Dictaminación del Archivo General del Instituto.

La o el titular de la Secretaría Ejecutiva designará a la o el responsable del Archivo General del Instituto.

### **Sección Tercera Direcciones**

#### *Designación*

**Artículo 26.** Las y los titulares de las Direcciones serán designados por el Consejo General, a propuesta de quien ocupe la Presidencia del Consejo General.

#### *Atribuciones*

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a las Direcciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo General y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, diligencias y acciones que correspondan;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de su competencia, así como el despacho de los asuntos administrativos y de recursos materiales de las áreas que integran la dirección;

- III. Formular dictámenes sobre asuntos propios de la dirección que le solicite el Consejo General, quien ocupe la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- V. Coadyuvar con los titulares de las otras Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la dirección;
- VII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la dirección a su cargo, de conformidad con los criterios emitidos por la Junta;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas;
- IX. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la dirección que corresponda;
- X. Rendir ante la Junta, por conducto de su Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación ante el Consejo General, los informes mensuales, trimestrales y anual correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de las Direcciones en su ámbito de atribuciones, así como los informes que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta;
- XI. Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración de la dirección que corresponda;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General o por la Junta;
- XIII. Elaborar las certificaciones y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales, con el auxilio de la Unidad Técnica Jurídica;
- XIV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos lo amerite;

- XV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la cultura cívica, al desarrollo de la vida democrática y a la preservación de la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y para fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XVI. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven, y
- XVII. Las demás que confiera la Ley y otras disposiciones.

#### ***Atribuciones***

**Artículo 28.** Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones, corresponde a su titular:

- I. Fungir como secretarias o secretarios técnicos en las Comisiones y en otros órganos colegiados;
- II. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le solicite el Consejo General, quien ocupe la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas;
- IV. Poner a consideración de la Junta los informes mensuales y anual de los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la dirección;
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la dirección;
- VI. Coordinar acciones, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de las atribuciones de la dirección, y
- VII. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

#### ***Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral***

**Artículo 29.** La Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace con el INE;
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal y de organización del Instituto;
- III. Proveer el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal del Instituto;
- IV. Administrar los programas concernientes a promover entre el personal del Instituto la salud, el deporte y la preservación de las tradiciones;
- V. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- VI. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE;
- VII. Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- VIII. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IX. Proponer a la Junta las directrices técnicas para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas del Instituto;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

### ***Organización Electoral***

**Artículo 30.** La Dirección de Organización Electoral, además de las previstas en el artículo 101 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

- II. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Ejecutivas y los Consejos;
- III. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el proceso electoral local y los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Elaborar los modelos de documentos y materiales electorales, y gestionar su impresión, producción y distribución;
- V. Elaborar el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación y materiales electorales para los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Gestionar la impresión, producción y distribución de las papeletas, los formatos y demás documentación para los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

#### ***Cultura Política y Electoral***

**Artículo 31.** La Dirección de Cultura Política y Electoral, además de las previstas en el artículo 102 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de cultura cívica, participación ciudadana, capacitación electoral y cultura política electoral que desarrollarán las Juntas Ejecutivas;
- II. Presentar a la Junta, para su aprobación, los programas de cultura cívica, participación ciudadana, capacitación electoral y cultura política electoral, y vigilar su ejecución;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice la Dirección, por sí misma o en colaboración con terceros, referidos a la cultura cívica, la participación ciudadana, la capacitación electoral y la cultura política electoral; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- IV. Diseñar y proponer a la Junta, para su aprobación, estrategias para la promoción del voto entre la ciudadanía;

- V. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

#### **Sección Cuarta Coordinaciones**

#### ***Administrativa***

**Artículo 32.** La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los recursos materiales, los servicios generales y los recursos financieros del Instituto;
- III. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros;
- IV. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Coadyuvar con las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la Coordinación de Comunicación y Difusión, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva informes mensuales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VII. Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, conforme a la normatividad;
- VIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- IX. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la Coordinación, y

XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

### ***Comunicación y Difusión***

**Artículo 33.** La Coordinación de Comunicación y Difusión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta, para su aprobación, el Programa de Comunicación Social del Instituto, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Diseñar y ejecutar estrategias de difusión de las actividades institucionales hacia la ciudadanía;
- III. Establecer los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación en el desarrollo de su trabajo informativo;
- IV. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas para la difusión de las actividades institucionales;
- V. Coadyuvar con las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la Coordinación Administrativa, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Identificar y establecer los vínculos con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto en materia de comunicación social;
- VII. Planear, producir, realizar, supervisar y difundir en radio y televisión los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General;
- VIII. Instrumentar y administrar la difusión de las actividades institucionales a través de los medios digitales y alternativos;
- IX. Grabar en formato de video, a solicitud de los órganos y áreas del Instituto, las actividades institucionales;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la Coordinación, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

## Capítulo II Órganos Desconcentrados

### Sección Única Juntas Ejecutivas

#### *Juntas Ejecutivas*

**Artículo 34.** Las Juntas Ejecutivas son los órganos desconcentrados del Instituto en cada una de las cabeceras distritales locales; dependen de la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva, bajo la supervisión de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales del Consejo General y de la Presidencia del Consejo General.

Durante el proceso electoral, la o el titular y la o el secretario de las Juntas Ejecutivas se integrarán como presidente y secretaria o secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales.

#### *Sedes*

**Artículo 35.** Las Juntas Ejecutivas tienen su sede en: Acámbaro; Celaya; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; Guanajuato; Irapuato; León; Pénjamo; Salamanca; San Francisco del Rincón; San Luis de la Paz; San Miguel de Allende; Santa Cruz de Juventino Rosas; Silao de la Victoria; Valle de Santiago y Yuriria.

#### *Atribuciones*

**Artículo 36.** Las Juntas Ejecutivas, además de las previstas en el artículo 107 de la Ley, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y apoyar la distribución de la documentación y el material electoral a los Consejos;
- II. Supervisar y apoyar la integración de los paquetes electorales que serán entregados a las y los presidentes de la mesa directiva de casilla;
- III. Supervisar y apoyar la recepción de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio durante la jornada electoral;
- V. Apoyar en la ubicación y contratación de los inmuebles en los que se instalen los Consejos;
- VI. Apoyar en la realización de los cómputos distritales y municipales en los procesos electorales locales;

- VII. Apoyar en la entrega de constancias de mayoría a las y los candidatos que resulten electos;
- VIII. Contribuir en la formación político-electoral de la ciudadanía guanajuatense, a través de la implementación de los programas diseñados por la Dirección de Cultura Política y Electoral y aprobados por la Junta, y
- IX. Las demás que determine el titular de la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

### Capítulo Único Unidades Técnicas

#### *Atribuciones*

**Artículo 37.** Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a sus titulares:

- I. Participar como secretarías o secretarios técnicos en las Comisiones y Comités que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley o el acuerdo de creación;
- II. Rendir ante la Junta, por conducto de quien ocupe la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación ante el Consejo General, los informes mensuales, trimestrales y anual correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de las Unidades Técnicas en su ámbito de atribuciones, así como los informes que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta;
- III. Formular dictámenes y opiniones que, en el ámbito de sus atribuciones, le solicite el Consejo General, la o el titular de la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica;
- V. Coadyuvar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica;

- VII. Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica, de conformidad con los criterios emitidos por la Junta;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas, y
- IX. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

**Sección Primera**  
**Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral**

***Atribuciones***

**Artículo 38.** La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, además de las previstas en el artículo 103 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto, cuando le sea delegada por quien ocupe la Presidencia del Consejo General;
- II. Auxiliar en la revisión de solicitudes de registro de candidaturas;
- III. Brindar apoyo técnico y logístico en el desarrollo de las sesiones del Consejo General;
- IV. Apoyar en la elaboración de los proyectos de las actas de las sesiones del Consejo General;
- V. Participar en la secretaría técnica de las Comisiones del Consejo General, cuando así lo disponga la normatividad;
- VI. Apoyar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva en la atención a requerimientos que tengan relación con las atribuciones de la Unidad Técnica;
- VII. Preparar y revisar proyectos de reglamentos y demás normas jurídicas para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de dictámenes, acuerdos, resoluciones, lineamientos y demás documentos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia;

- X. Brindar servicios de orientación en materia jurídico-laboral, así como en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- XI. Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio que involucren al personal, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;
- XII. Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que el Instituto deba relacionarse por necesidades del servicio y sus programas específicos, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

### Sección Segunda

#### Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

##### *Atribuciones*

**Artículo 39.** La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Administrar la red de informática del Instituto, que interconecta sus oficinas a nivel local para la transmisión de voz, datos y video; estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de interconexión;
- III. Proponer a la Junta la implementación y operación de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos;
- IV. Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares;
- V. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información;
- VI. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares y con los conteos rápidos, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

**Sección Tercera****Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero*****Atribuciones***

**Artículo 40.** La Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, en su caso, la modalidad para la emisión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero;
- II. Planear las actividades relativas al voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero a nivel institucional;
- III. Dar seguimiento a la incorporación de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- IV. Diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General;
- V. Proponer el formato de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- VI. Llevar a cabo las actividades de coordinación con el INE, relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales;
- VII. Proponer al Consejo General la celebración de acuerdos con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

**Sección Cuarta****Unidad de Transparencia*****Atribuciones***

**Artículo 41.** El Instituto contará con una Unidad de Transparencia y un Comité, con las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como en las demás disposiciones que el Instituto emita en la materia.

**Sección Quinta**  
**Unidad de Oficialía Electoral**

***Ejercicio de la Oficialía Electoral***

**Artículo 42.** El ejercicio de la Oficialía Electoral corresponde al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de las y los servidores públicos a quienes se delegue, en su caso, esta función.

La delegación procederá para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos y candidaturas independientes.

***Designación***

**Artículo 43.** La o el titular de la Unidad de Oficialía Electoral será designada o designado por el Consejo General, a propuesta del quien ocupe la Presidencia del Consejo General, y tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

***Ámbito espacial, temporal y material  
y requisitos de las peticiones***

**Artículo 44.** Las funciones de las y los servidores públicos en cuanto al ámbito espacial, temporal y material de la oficialía electoral, los requisitos que la petición debe cumplir, así como los supuestos de improcedencia de una petición, se regularán en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

**TÍTULO QUINTO**  
**ÓRGANO DE CONTROL**

**Capítulo Único**  
**Órgano Interno de Control**

***Designación***

**Artículo 45.** La o el titular del Órgano Interno de Control será designada o designado por el Congreso del Estado, en términos del artículo 448 bis de la Ley.

***Reserva de Información***

**Artículo 46.** Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

***Atribuciones***

**Artículo 47.** Al Órgano Interno de Control, además de los asuntos previstos en el artículo 451 de la Ley, le corresponderá atender lo siguiente:

- I. Emitir opiniones consultivas que le sean requeridas sobre el ejercicio del gasto;

- II. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
- III. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- IV. Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos;
- V. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer, por conducto de su titular, al Consejo General, para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y recursos;
- VII. Presentar al Consejo General informes estadísticos semestrales respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a las y los servidores públicos del Instituto, y
- VIII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta o del Consejo General cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así lo considere quien ocupe la Presidencia del Consejo General.
- IX. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones.

## TÍTULO SEXTO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

### Capítulo Único Comisiones y Comités

#### Sección Primera Comisiones

#### *Comisiones*

**Artículo 48.** El Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

- I. Permanentes:
  - a) Comisión de Cultura Política y Electoral;
  - b) Comisión de Organización Electoral;

- c) Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos;
  - d) Comisión de Vinculación;
  - e) Comisión de Quejas y Denuncias;
  - f) Comisión de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, y
  - g) Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales.
- II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo General cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Especiales: Aquellas previstas en la Ley o creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado:
- a) La Comisión del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero atenderá lo establecido en los artículos 275 al 286 de la Ley;
  - b) La Comisión de Participación Ciudadana funcionará cuando exista una solicitud en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
  - c) La Comisión de Fiscalización solo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.
- IV. Fusionada: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

#### ***Contribución de las Comisiones***

**Artículo 49.** Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren la Ley, los acuerdos y las resoluciones que emita el propio Consejo.

#### ***Integración y atribuciones***

**Artículo 50.** La integración y atribuciones de las Comisiones se establecerán en el acuerdo de creación aprobado por el Consejo General y en el Reglamento.

#### ***Apoyo técnico***

**Artículo 51.** Para el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de las Direcciones, las y los secretarios técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo técnico que requieran. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de la Consejera o Consejero que las presida, propuestas para la elaboración de las políticas y programas del Instituto.

#### ***Comités Técnicos Especiales***

**Artículo 52.** Para el desempeño de sus atribuciones, y con fundamento en el último párrafo del artículo 90 de la Ley, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales.

**Sección Segunda**  
**Atribuciones de las Comisiones**

***Comisión de Capacitación  
y Organización Electoral***

**Artículo 53.** Para cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Cultura Política y Electoral y Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeras o Consejeros Electorales. Para tal efecto, el Consejo General designará, en el mes anterior al de inicio del proceso electoral, a sus integrantes y a la Consejera o Consejero Electoral que la presidirá.

***Atribuciones de la Comisión de  
Capacitación y Organización Electoral***

**Artículo 54.** La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos;
- II. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a la propuesta que presente la Junta de los materiales e instructivos electorales que en materia de organización utilizará el Instituto, previo a que sean sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como a los materiales electorales, elaborados por la Dirección de Organización Electoral de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el INE;
- IV. Supervisar y vigilar las actividades de elaboración, impresión, producción, distribución, recuperación y destrucción de la documentación y material electoral, y, en su caso, de rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones de la Ley, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el INE;
- V. Conocer y, en su caso, realizar observaciones a las propuestas del Programa de Resultados Electorales Preliminares y conteos rápidos que emita la Junta en términos de los lineamientos que al efecto expida el INE, previo a que sea sometida a la consideración del Consejo General para su aprobación; así como vigilar que se cumpla el referido programa;
- VI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena la Ley para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General y los Consejos efectúen los cómputos correspondientes;

- VII. Conocer el desarrollo de las actividades del Sistema Integral de la Jornada Electoral (SIJE) y participar en los simulacros que se realicen para el adecuado funcionamiento del mismo;
- VIII. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a las y los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo, y
- IX. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

#### ***Comisiones Permanentes***

**Artículo 55.** Las Comisiones Permanentes son aquellas enunciadas expresamente en la Ley. Tienen por objeto auxiliar al Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones, con el apoyo de las Direcciones y órganos técnicos.

#### ***Comisión de Cultura Política y Electoral***

**Artículo 56.** La Comisión de Cultura Política y Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Cultura Política y Electoral;
- II. Sugerir estrategias para la promoción de los programas de cultura cívica y difusión de la cultura política electoral que realizan la Dirección de Cultura Política y Electoral y las Juntas Ejecutivas;
- III. Impulsar y dar seguimiento a las acciones de vinculación con aliados estratégicos, para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política electoral y de la cultura cívica;
- IV. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a la propuesta que presente la Junta de los materiales didácticos que en materia de cultura cívica y de divulgación de la cultura política electoral utilizará el Instituto, previo a que sean sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación, y
- V. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

#### ***Comisión de Organización Electoral***

**Artículo 57.** La Comisión de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Organización Electoral;

- II. Supervisar la integración de los Consejos;
- III. Proponer en los instrumentos que correspondan lo referente a la localización, ubicación, integración y número de casillas, en coordinación con el INE;
- IV. Proponer los lineamientos y manuales sobre la integración, remisión, clasificación y verificación de los expedientes de cómputo municipal y distrital, para someterlos a la aprobación del Consejo General;
- V. Conocer las actividades que realicen y los informes que rindan en materia de organización las Juntas Regionales, y
- VI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Prerrogativas y  
Fortalecimiento de Partidos Políticos***

**Artículo 58.** La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades del Instituto relacionadas con el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas y el fortalecimiento de los partidos políticos;
- II. Conocer y dar seguimiento a los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
- III. Proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación del financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes;
- IV. Proponer al Consejo General los acuerdos relativos a los límites de las aportaciones a los partidos políticos, así como del financiamiento que no provenga del erario público;
- V. Conocer los convenios de participación política conforme a las modalidades permitidas, elaborar los proyectos de acuerdo y someterlos a la aprobación del Consejo General;
- VI. Dar seguimiento al procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos nacionales y locales, y

- VII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Vinculación***

**Artículo 59.** La Comisión de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y generar vínculos con el INE, a través de su Junta Local Ejecutiva en el estado, y con los demás Organismos Públicos Locales Electorales;
- II. Proponer la elaboración de convenios y acuerdos de coordinación con el INE y otros Organismos Públicos Locales Electorales, para dar cumplimiento a las disposiciones legales;
- III. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones, reglas, lineamientos, acuerdos y criterios que establezca el INE en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar seguimiento al calendario y al plan integral del proceso electoral local, en coordinación con el INE;
- V. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con las solicitudes de ejercicio de las facultades especiales del INE, aprobadas por el Consejo General o por el INE, y
- VI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Quejas y Denuncias***

**Artículo 60.** La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la substanciación de quejas competencia del Consejo General;
- II. Informar al Consejo General sobre las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales que sean competencia del propio Consejo;
- III. Dar seguimiento, a través de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a los expedientes de los procedimientos instaurados en las Juntas Regionales y en los Consejos, así como recabar los expedientes una vez concluido el procedimiento;
- IV. Informar al Consejo de los procedimientos sancionadores sustanciados por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, las Juntas Ejecutivas y los Consejos, y

- V. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Desarrollo Institucional  
y Servicio Profesional Electoral***

**Artículo 61.** La Comisión de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como comisión de seguimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley General y el Estatuto;
- II. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, así como proponer la inclusión de temas a los programas de formación institucional;
- III. Vigilar el cumplimiento de los criterios para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y procedimientos administrativos del personal administrativo y de los miembros del Servicio, y
- IV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Órganos Regionales,  
Distritales y Municipales***

**Artículo 62.** La Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las Juntas Regionales y de los Consejos, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, con la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- II. Supervisar la integración, instalación, funcionamiento y desinstalación de los Consejos, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, con la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y
- III. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión Especial para el Voto de  
los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero***

**Artículo 63.** La Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero;
- II. Proponer, con base en el dictamen de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, la modalidad para la emisión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero;
- III. Dar seguimiento a la incorporación de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- IV. Proponer la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para ser sometida a la aprobación del Consejo General;
- V. Proponer el formato de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- VI. Vigilar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales al INE;
- VII. Proponer al Consejo General la celebración de acuerdos con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Participación Ciudadana***

**Artículo 64.** La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos para la designación de las y los coordinadores y personal administrativo de los Centros Municipales;
- II. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para llevar a cabo el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General;

- III. Establecer los mecanismos para la selección y designación de los integrantes de las mesas receptoras, así como los programas de capacitación;
- IV. Recibir y dictaminar las excusas a que se refiere el artículo 9 de la Ley, para su aprobación por el Consejo General;
- V. Establecer los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las diversas etapas de los mecanismos de participación ciudadana, así como ajustarlos o modificarlos, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, a excepción de la fecha de la jornada de votación;
- VI. Instalar los centros de votación atendiendo a los criterios que señala la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y a los que en su caso establezca la propia Comisión;
- VII. Aprobar los formatos de la documentación que se utilizará en los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar la impresión y suministro de la documentación;
- VIII. Aprobar el material y equipo para el funcionamiento de las mesas receptoras, pudiendo utilizar el material electoral que conserve el Instituto de elecciones anteriores;
- IX. Aprobar, en su caso, el mecanismo para la información oportuna de los resultados preliminares de los procesos que organice;
- X. Determinar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, la trascendencia de los actos o decisiones objeto del plebiscito;
- XI. Ordenar la publicación de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XII. Proponer al Consejo General las modificaciones al Reglamento, que se requieran para el mejor funcionamiento de la Comisión, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

### Sección Tercera Comités

#### *Comités*

**Artículo 65.** Para el desempeño de sus atribuciones, y con fundamento en el último párrafo del artículo 90 de la Ley, el Consejo General contará con los siguientes Comités.

- a) Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral;
- b) Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- c) Comité de Dictaminación del Archivo General;
- d) Comité Editorial, y
- e) Comité de Transparencia.

***Comité de Igualdad de Género,  
No Discriminación y Cultura Laboral***

**Artículo 66.** El Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral realizará las actividades específicas y tendrá las atribuciones establecidas en el reglamento del propio Comité.

***Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
Arrendamientos y Contratación de Servicios***

**Artículo 67.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto.

***Comité de Dictaminación del Archivo General***

**Artículo 68.** El Comité de Dictaminación del Archivo General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Archivos del Instituto.

***Comité Editorial***

**Artículo 69.** El Comité Editorial tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Comité Editorial del Instituto.

***Comité de Transparencia***

**Artículo 70.** El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo I  
Protesta Constitucional**

***Rendición de protesta***

**Artículo 71.** La o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las Consejeras y Consejeros Electorales, las Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los Directores y las y los Titulares de las Unidades Técnicas rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

***Rendición de protesta de las y los integrantes de Consejos***

**Artículo 72.** Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos y las Representaciones ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

**Capítulo II  
Interpretación*****Criterios***

**Artículo 73.** Las disposiciones del Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General.

***Interpretación***

**Artículo 74.** La interpretación del Reglamento corresponde al Consejo General, el cual podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema de que se trate.

**Capítulo III  
Reformas al Reglamento*****Reformas***

**Artículo 75.** El Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 197

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

#### *Autorización y monto del crédito*

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

#### *Destino del crédito*

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Obras y acciones	Monto
I. Pavimentación de la calle Benito González, tramo calle Luis Ortega a calle Heroico Colegio Militar de la colonia Miravalle; calle Viaducto, tramo calle Heroico Colegio Militar a calle Libertad, en la colonia Emiliano Zapata; calle Abasolo, tramo calle Libertad a la calle 1° de Mayo, en la colonia Fraccionamiento Jarrón Azul; calle Prolongación Abasolo, tramo 1° de Mayo a Canal 1er Padrón, en la colonia Rancho Jarrón Azul (incluye rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pavimentación de concreto)	\$13'000,000.00
II. Centro Terapéutico del DIF Municipal	\$2'000,000.00

**Plazo del crédito**

**Artículo Tercero.** El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

**Garantías y Registro**

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Garantías del Ejecutivo del Estado**

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio Valle de Santiago, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

**Obligación de remitir información**

**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Plazo para ejercer la autorización**

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

**Recomendación de restringir el gasto corriente**

**Artículo Octavo.** Se recomienda al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

**Obligación de informar en la cuenta pública**

**Artículo Noveno.** El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

**Transitorios****Inicio de vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Publicación de información**

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Notificaciones**

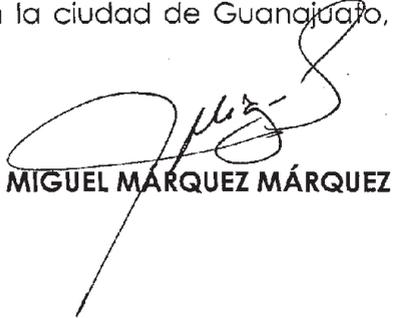
**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

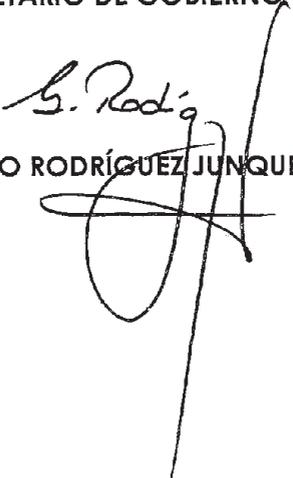
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2017.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 198

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

#### *Autorización y monto del crédito*

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$12'299,999.87 (doce millones doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

#### *Destino del crédito*

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Obras y acciones	Monto
I. Pavimentación de la calle Sierra de Guanajuato, colonia Hidalgo, Cabecera Municipal	\$1'844,999.98
II. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Frías	\$1'844,999.98
III. Drenaje sanitario en la comunidad de Ejido Francisco Villa, primera etapa	\$2'000,000.00
IV. Drenaje sanitario en la comunidad de Santa Cruz de Maravillas, primera etapa	\$2'000,000.00
V. Drenaje sanitario en la comunidad de San Antonio de la Presa, primera etapa	\$1'500,000.00
VI. Ampliación de red de drenaje en la comunidad de la Calzada de la Merced, colonia las Tortugas, primera etapa	\$729,999.91

<b>VII.</b>	Ampliación de dos redes de energía eléctrica en la comunidad de Calzada de Tepozán	\$800,000.00
<b>VIII.</b>	Ampliación de red eléctrica en la comunidad de la Calzada de la Merced	\$700,000.00
<b>IX.</b>	Construcción de 14 baños ecológicos	\$880,000.00

***Plazo del crédito***

**Artículo Tercero.** El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a más tardar el 10 de julio de 2018.

***Garantías y Registro***

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, hasta un 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

***Obligación de remitir información***

**Artículo Quinto.** El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

***Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública***

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

## Transitorios

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### *Publicación de información*

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

### *Notificaciones*

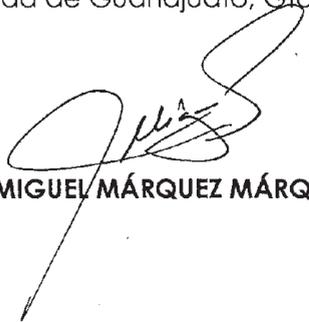
**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### **DECRETO NÚMERO 199**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

#### ***Autorización y monto del crédito***

**Artículo Primero.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

#### ***Destino del crédito***

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para a financiar el proyecto de inversión pública productiva consistente en la rehabilitación del pretratamiento y medición de influente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Coroneo, Gto. (segunda etapa).

#### ***Plazo del crédito***

**Artículo Tercero.** El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a más tardar el 10 de julio de 2018.

#### ***Garantías y Registro***

**Artículo Cuarto.** Se autoriza al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte los ingresos federales que le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal durante los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, hasta un 25% del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan de dicho Fondo, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

***Obligación de remitir información***

**Artículo Quinto.** El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Sexto.** El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

***Obligación de informar en los informes trimestrales y en la cuenta pública***

**Artículo Séptimo.** El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

**Transitorios*****Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Publicación de información***

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

***Notificaciones***

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, para los efectos conducentes.

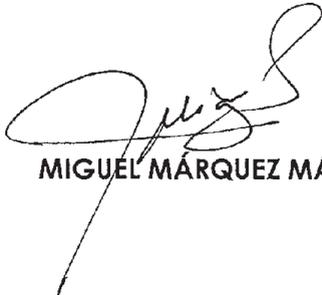
Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de

Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

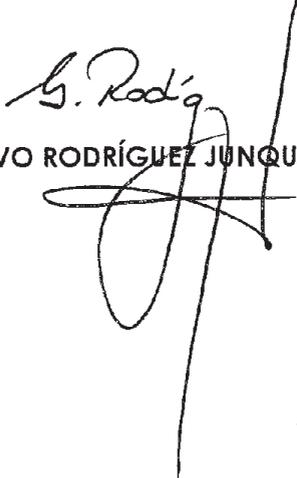
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2017.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 200

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo segundo del decreto número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, de fecha 1 de julio de 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Destino del crédito...

**Artículo Segundo.** El crédito a...

Proyectos	Ubicación	Importe
1. Rehabilitación Avenida San Antonio, entre calle Colima y Prolongación Hidalgo	Cabecera municipal	\$1'282,944.40
2. Pavimentación calle Javier Mina, entre Insurgentes y Matamoros	Parácuaro	\$1'017,152.26
3. Pavimentación Prolongación Madero, colonia la Cima 0+000 al 0+80.92	Cabecera municipal	\$306,018.23
4. Pavimentación calle Mérida, entre Acueducto y López Mateos	Cabecera municipal	\$397,258.03
5. Pavimentación calle Revolución en la colonia San Isidro	Cabecera municipal	\$1'328,399.82
6. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, primera etapa, entre 22 de Octubre y Revolución	Cabecera municipal	\$1'978,180.40
7. Rehabilitación Prolongación Benito Juárez	Chamácuaro	\$527,586.13
8. Pavimentación calle Priv. Michoacán	Cabecera municipal	\$600,000.00
9. Pavimentación calle Francisco Villa	Cabecera municipal	\$1'750,000.00

10. Pavimentación calle Corregidora y Morelos	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$750,000.00
11. Ampliación de red de distribución, Prolongación Nicolás Bravo	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$75,000.00
12. Ampliación de red de distribución, calle Canal	San Diego de Alcalá (Hacienda de San Diego)	\$75,000.00
13. Pavimentación calle Priv. Juárez	San Mateo Tócuaro	\$750,000.00
14. Ampliación de red de distribución, calle Pirules	Los Desmontes	\$225,000.00
15. Ampliación de red de distribución, calle Pirules	San Mateo Tócuaro	\$125,000.00
16. Pavimentación calle Revolución, entre Avenida San Antonio y Prolongación Acueducto	Cabecera municipal	\$900,000.00
17. Pavimentación calle Pirules y Privada Pirules, en la colonia Everardo Morales	Cabecera municipal	\$1'250,000.00
18. Pavimentación calle Prolongación Acueducto, segunda etapa	Cabecera municipal	\$1'600,000.00
19. Pavimentación calle 18 de Marzo, entre Pino Suárez y Guillermo Prieto	Irámucó	\$600,000.00
20. Ampliación de red de distribución, calle 5 de Febrero	Los Desmontes	\$100,000.00
21. Ampliación de red de distribución, calle Hidalgo	Los Desmontes	\$75,000.00
22. Ampliación de red de distribución, calle Álvaro Obregón	Los Desmontes	\$75,000.00
23. Ampliación de red de distribución, calle 1º de Mayo	Los Desmontes	\$125,000.00
24. Ampliación de red de distribución, calle Vicente Guerrero	Los Desmontes	\$125,000.00
25. Ampliación de red de distribución, calle Niños Héroes	Los Desmontes	\$50,000.00

26. Asfaltado del camino Monte Prieto-E.C. Parácuaro	Monte Prieto	\$212,369.96
27. Puente de acceso a Irámuco en calle Emiliano Zapata	Irámuco	\$125,000.00
28. Construcción de salón de usos múltiples	Parácuaro	\$950,000.00
29. Modernización de carretera federal 120 Acámbaro-Chupícuaro	Nuevo Chupícuaro	\$1'800,000.00
30. Rehabilitación y restauración del Acueducto de Acámbaro	Cabecera municipal	\$1'200,000.00
31. Proyecto ejecutivo salida alterna a Taranda	Cabecera municipal	\$90,000.00
32. Proyecto ejecutivo carriles de aceleración y desaceleración «Coroplast y UTL»	San Miguel del Puerto	\$215,000.00
33. Proyectos ejecutivos de agua potable y drenaje sanitario	Varias	\$1'500,000.00
34. Programa de bacheo y rehabilitación de calles	Varias	\$1'000,000.00
35. Programa de tubería de drenaje y accesorios	Varias	\$500,000.00
36. Desazolve Canal Sanguijuela, etapa 2016	Cabecera municipal	\$1'200,000.00
37. Modernización del Mercado Hidalgo, séptima etapa	Cabecera municipal	\$1'250,000.00
38. Rehabilitación del sistema de agua potable	Chamácuaro	\$150,000.00
39. Pavimentación calle Pico de Orizaba, entre Loma Verde y Cerro de los Agustinos, en la colonia Loma Bonita	Cabecera municipal	\$1,725,698.95
40. Acondicionamiento de servicios básicos en Unidad Deportiva Tzacanden	Cabecera municipal	\$500,000.00
41. Revestimiento del camino de acceso al plantel educativo CECYTEG	Cabecera municipal	\$200,000.00
42. Construcción de cancha de usos múltiples «D» en Unidad Deportiva Campos Unión	Cabecera municipal	\$495,000.00
43. Adquisición de cemento para pavimentaciones	Varias	\$1'000,000.00
44. Rehabilitación calle Río Blanco, etapa	Cabecera	

2016	municipal	\$1'000.000.00
45.Rehabilitación del camino de acceso al CBTIS 147	Cabecera municipal	\$2'799,391.82»

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

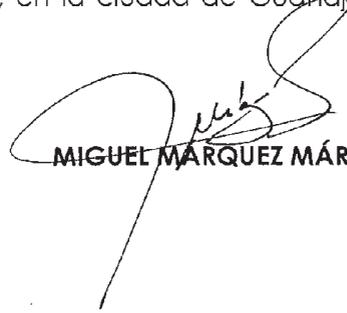
**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

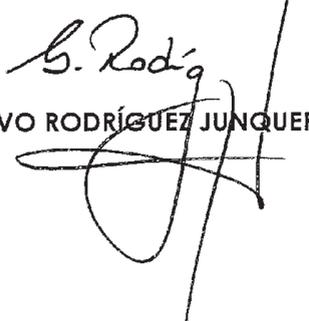
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2017.



**MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**

## INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE GUANAJUATO

"Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Periódico de Mayor circulación Entidad, Tablero de Avisos de este Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, hágase saber del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa número **INIFEG/PR/D.G.-D.J./31-2015** al contratista LUIS ALBERTO RIVERA PÉREZ, en relación con el contrato **INIFEG/SEG-FAM/MIXTO/AD/EST/2015-004** por no dar cumplimiento al programa de trabajo y presentar un atraso en la ejecución de las obras que implica un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15 % del tiempo total pactado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y así como en la cláusula vigésima cuarta punto 5 del contrato en comento, otorgándole un plazo improrrogable del termino de 30 treinta días contados del siguiente al de la última publicación en el Periódico Oficial, para que exponga lo que su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y deduzca sus derechos en el domicilio de este Instituto en Plaza Hidalgo 1 de Guanajuato, Gto.-Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2017.- El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato.-

Atentamente



Ing. Pedro Peredo Medina

Director General del INIFEG

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.**

**EL C. PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y IV Y 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIONES I INCISO B) Y IV INCISO A), Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 250, 251, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, APROBÓ LAS:

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales correspondientes a los productos y aprovechamientos cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como dar la base para determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio de Silao de la Victoria. Guanajuato, que no tengan señalada expresamente sanción alguna o que expresamente remitan al presente documento.

Artículo 2. Es competencia del Tesorero Municipal recaudar los ingresos municipales, según lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en el artículo 17, en relación con el 15 inciso C) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, siendo esta facultad delegable conforme a lo preceptuado por el artículo 16 del último cuerpo legal en cita.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DIVERSOS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS PARTICULARES**

Artículo 3. La autorización para la prestación del servicio de estacionamientos públicos particulares, se cobrará mensualmente de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS:**

I.	De 1 a 10 cajones	\$333.00
II.	De 11 a 20 cajones	\$444.00
III.	De 20 cajones en adelante	\$665.00
IV.	Centro comercial	\$665.00
V.	Estacionamiento para bicicletas	\$378.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR EL USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD  
DEPORTIVA**

**Artículo 4.** Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de la unidad deportiva municipal, se aplicarán las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de la unidad deportiva municipal:

I.	Adultos mayores con credencial del INAPAM, personas que viven con discapacidad que cuenten con credencial del DIF.	Exentos
II.	Adultos	\$3.00
III.	Niños mayores de 5 años y estudiantes	\$1.00
IV.	Estacionamiento para automóviles, hasta por tres horas	\$8.00
V.	Pensión diurna para automóviles, de 08:00 a 20:00 horas, por día	\$52.00
VI.	Pensión nocturna de 20:00 a 08:00 horas, por mes	\$382.00
VII.	Estacionamiento para motocicletas	\$5.00
VIII.	Estacionamiento bicicletas	\$3.00
IX.	Ocupación de cancha de frontón por hora	\$38.00
X.	Ocupación de cancha de frontón con alumbrado por hora	\$62.00
XI.	Cancha de futbol empastado por partido	\$426.00
XII.	Cancha de futbol empastado por hora o fracción	\$213.00
XIII.	Cancha de futbol empastado con alumbrado por partido	\$640.00
XIV.	Cancha de futbol empastado con alumbrado por hora o fracción	\$320.00
XV.	Ocupación del espacio para caseta de fuente de sodas por mes	\$2,772.00
XVI.	Ocupación de cancha de tenis por hora	\$38.00
XVII.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético por partido	\$144.00
XVIII.	Ocupación de cancha de futbol rápido pasto sintético con alumbrado por partido	\$190.00
XIX.	Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético	

por partido	\$252.00
XX. Ocupación de cancha de futbol uruguayo de pasto sintético con alumbrado por partido	\$336.00
XXI. Por ocupación de aula o salón por hora	\$27.00
XXII. Por ocupación exclusiva de cancha de futbol por hora, para usos diversos a partido propio del deporte	\$38.00

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal o a través del área administrativa de la Unidad Deportiva.

Los adultos mayores que accedan gratuitamente a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, podrán acceder también gratuitamente al estacionamiento.

Las personas que viven con discapacidad, podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, teniendo también libre acceso al estacionamiento.

### CAPÍTULO TERCERO POR ALMACENAJE O GUARDA DE BIENES EN LA PENSIÓN MUNICIPAL

**Artículo 5.** Por el almacenaje o guarda de bienes en la pensión municipal, se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

I. Tráiler doble remolque y otros.	\$315.00
II. Tráiler sin caja y tipo torton.	\$157.00
III. Camionetas con capacidad de 3 ½ toneladas en adelante.	\$47.00
IV. Vehículos de motor, autos y camionetas.	\$39.00
V. Motocicletas.	\$7.00
VI. Bicicletas.	\$2.00

### CAPÍTULO CUARTO POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 6.** Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales, se cubrirá la siguiente:

#### TARIFA

I. Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 07:00 a las 09:00 horas, de las 13: a las 15:00 horas y de las 19:00 a las 20:00 horas, delimitando los espacios que se usarán, por hora	\$167.00
II. Para maniobras de carga y descarga en horas valle de las 09:00 a las 12:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, por hora	\$83.00
III. Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 a las	

06:00 horas	Gratuito
IV. Instalación de línea de cableado para uso comercial (para tv cable, servicios de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual	\$33.00
V. Por instalación de conductos de gas natural subterráneo, por metro lineal o fracción, deberá cubrirse de manera anual	\$33.00
VI. Permiso para la excavación o demolición de la vía pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por metro lineal o fracción y por hasta 20 días naturales.	\$15.00

En caso de la fracción VI del artículo anterior, una vez vencido el permiso, quien lo haya solicitado contará con un plazo de 10 días naturales para realizar las obras necesarias de rehabilitación o reparación de la vía pública.

En caso de no realizar los trabajos de rehabilitación en el plazo señalado en el párrafo anterior, procederá a realizarlos la Dirección de Obra Pública Municipal, estando obligado a cubrir el costo de dichos trabajos quien haya realizado la excavación o demolición de la vía pública.

**Artículo 7.** Por el uso, ocupación y explotación de la vía pública para la realización de actividades comerciales por particulares, se cobrará el metro cuadrado o fracción, por día, según la siguiente:

#### TARIFA

I. Frituras, nieve, hielitos, semillas y similares.	\$8.00
II. Fruta, verdura, jugos, dulces.	\$8.00
III. Quesos.	\$8.00
IV. Mariscos, pollo asado (casetas permanentes)	\$20.00
V. Comerciantes callejón de San José	\$4.00
VI. Comerciantes del libramiento.	\$8.00
VII. Ambulantes foráneos	\$29.00
VIII. Comercio en vehículo de motor.	\$19.00
IX. Productos de alimentos de temporada.	\$27.00
X. Festividades varias.	\$33.00
XI. Sanitarios mercado victoria.	\$3.00
XII. Pensión de bicicletas mercado victoria.	\$4.00
XIII. Lavacoches	\$7.00
XIV. Tortas, tacos, hot dogs	\$20.00
XV. Por estacionamientos en la vía pública (espacio para bicicletas)	\$8.00
XVI. Por uso y aprovechamiento de la vía pública para promoción, venta y expendio de diversos artículos, así	\$82.00 a \$346.00

	como para cualquier actividad lícita de acuerdo al giro, por m2 o fracción y dependiendo de la ubicación conforme a los criterios establecidos.	
<b>XVII.</b>	Estacionamientos en la vía pública para estación de taxi, valet-parking o similares, por cajón, por mes.	270.00
<b>XVIII.</b>	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública (lugar fijo).	\$166.00 anuales
<b>XIX.</b>	Permiso para venta y expendio de diversos artículos en vía pública, por día (ambulantes)	\$5.00

Para la fracción XVI a los comerciantes que acrediten pertenecer al comercio formal del municipio de Silao de la Victoria se le cobrará \$90.00 m2

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

### **CAPÍTULO QUINTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA DENTRO DE LA ZONA URBANA**

**Artículo 8.** La prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Automóviles sedán, SUVs, panel, pick up.	\$396.00
II.	Microbús o camión.	\$473.00
III.	Camión de más de tres toneladas.	\$554.00
IV.	Tráiler.	\$713.00
V.	Motocicleta.	\$221.00
VI.	Bicicleta.	\$28.00

Los particulares o concesionados deberán ingresar a la Tesorería Municipal el 30% de acuerdo al cobro que efectúen por cada prestación de servicios acorde a los costos señalados en el presente artículo.

### **CAPÍTULO SEXTO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL.**

**Artículo 9.** Por la expedición de copia simple de recibo de pago oficial, se cobrará, por cada una \$26.00.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO POR CERTIFICADO DE CLAVE CATASTRAL**

**Artículo 10.** Por cada certificado de clave catastral se cobrará \$155.00.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**Artículo 11.** Por la expedición de cartas, planos, dictámenes u otros conceptos que expida el Instituto Municipal de Planeación, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

a) Cartas urbanas y rurales impreso doble carta	\$43.50
b) Cartas urbanas y rurales impreso 90 x 60	\$65.00
c) Plano del municipio con localidades impreso de 90 x 120	\$91.00
d) Dictamen de congruencia	\$107.00
e) PMDUyOET digital	\$161.00

Se podrá aplicar un descuento del 50% de la tarifa establecida a quienes acrediten pertenecer a instituciones de la administración pública federal, estatal o municipal, a organizaciones no gubernamentales, o ser maestros o estudiantes.

## CAPÍTULO NOVENO POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 12.** Por el arrendamiento de locales en los mercados del municipio se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$4.00
b) De 2 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup>	\$6.00
c) Más de 5 m <sup>2</sup>	\$12.00
d) Planchas de hasta 2m lineales	\$3.00
e) Planchas de más de 2m lineales hasta 5m lineales	\$5.00
f) Planchas de más de 5m lineales	\$7.00
g) Renta en la explanada del Mercado Victoria por m <sup>2</sup>	\$82.00 a \$325.00
h) Renta de la explanada del mercado victoria de temporada por m <sup>2</sup>	\$82.00 a \$325.00
i) Expedición de licencias por tiempo determinado por ocupación de espacios en la vía pública y mercados	\$82.00 a \$427.00
j) Expedición de permisos provisionales	\$82.00 a \$163.00

En el inciso i) a los comerciantes que acrediten pertenecer al comercio formal del municipio de Silao de la Victoria se le cobrara \$90.00 m<sup>2</sup>

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración de mercados.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
LOCALES QUE RENTAN MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, PC'S E INTERNET Y  
JUEGOS MECANICOS**

**Artículo 13.** Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de máquinas de videojuegos y centros de renta de pc's e internet, así como aquellos que instalen o tengan instalados de manera temporal o permanente juegos mecánicos, ingresarán a la Tesorería Municipal, por cada unidad de manera diaria, la siguiente tarifa:

**TARIFA**

I.	Máquinas de videojuegos	\$4.00
II.	Centros de renta de pc's e internet	\$4.00
III.	Juegos electrónicos activados por moneda	\$4.00
IV.	Juegos mecánicos y/o no mecánicos por día	\$50.00

Los pagos podrán realizarse de manera mensual a elección del obligado, hecha excepción de los juegos mecánicos, que deberán realizar el pago de manera diaria.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS FORMAS VALORADAS**

**Artículo 14.** Por las formas que se requieran por Adquisiciones de Bienes Inmuebles u otros conceptos, se pagarán por cada formato \$15.00.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
INSCRIPCIONES Y PERMISOS**

**Artículo 15.** Por inscripción o refrendo anual como perito fiscal se pagará \$1,666.00.

Por la venta del folleto de valores para el ejercicio fiscal 2017 se pagará una cuota de \$417.00.

**Artículo 16.** Los Directores, responsables de obra y contratistas, pagarán por inscripción o refrendo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Por la inscripción al padrón	\$1,261.00
II.	Por el refrendo	\$788.00
III.	Por obra de su responsabilidad, por el costo total de la obra	El 2 al millar

**Artículo 17.** Para registrarse como proveedores del municipio, se pagará por año \$384.00.

**Artículo 18.** Para la obtención de permisos para realizar fiestas particulares, se pagará, por evento, de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

I.	En zona urbana	\$175.00
II.	En zona rural	\$142.00

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 19.** Por inhumaciones, re inhumaciones de cadáveres, depósito de restos o cenizas en panteones concesionados o templos, se pagarán \$1,419.00.

Cualquier persona podrá solicitar un descuento por los conceptos señalados en el párrafo anterior, mismo que podrá otorgarse, a discreción del jefe de departamento de panteones, previo estudio socioeconómico realizado para el efecto, por parte del departamento de trabajo social adscrito al Departamento de Panteones.

**Artículo 20.** Por certificación de boletas de Control de derechos de Inhumaciones y Exhumaciones \$154.00.

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 21.** Los servicios que presta la unidad de protección civil, se cobrarán de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

a)	Retiro de abejas, avispas y cualquier otro tipo de insectos.	\$273.00
b)	Inspección de las condiciones de seguridad en los comercios y empresas que soliciten la anuencia correspondiente.	\$451.00
c)	Por inscripción y registro de los planes de protección civil de las empresas ante la Unidad Municipal de Protección Civil.	\$451.00
d)	Servicios extraordinarios por elemento en jornadas de 5 horas máximo en fiestas donde se realicen quemas o se usen fuegos pirotécnicos y/o eventos que requieran vigilancia y resguardo.	\$328.00

En el caso del inciso a), el servicio se prestará sin costo cuando se trate de lugares públicos, vía pública o instituciones educativas.

Asimismo, dado el objeto y naturaleza de la Unidad de Protección Civil, esta prestará sus servicios de emergencia señalados en el inciso a) sin el pago correspondiente cuando el solicitante lo sea una persona de escasos recursos.

En caso de no atender a las indicaciones, órdenes y determinaciones de la unidad de protección civil, podrá aplicarse una sanción de hasta \$579.00.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SERVICIOS PERSONALES Y MÉDICO**

**Artículo 22.** Los cobros por reposición o expedición de identificación para la prestación de servicio médico se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.	La reposición de la identificación de empleado.	\$123.00
II.	Por expedición o reposición de credencial de servicio médico para los beneficiarios, por cada una.	\$36.00

Después de la segunda reposición, las subsecuentes se incrementarán gradualmente en un 15% de la tarifa base, siendo el incremento acumulable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA**

**Artículo 23.** El cobro por el uso de los salones de las instalaciones de la Feria, se cobrara por día, de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Para el público en general, fuera de temporada de feria:

a)	Salón expo feria.	\$7,933.00
b)	Salón de usos múltiples.	\$3,968.00

II. Para empleados municipales, fuera de temporada de feria:

a)	Salón expo feria.	\$3,968.00
b)	Salón de usos múltiples.	\$1,988.00

III. El cobro por el uso de las instalaciones del palenque de la Feria, fuera de temporada de feria, se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:

a)	Cobro por evento de peleas de gallos.	\$11,086.00
b)	Cobro por otro evento.	\$4,037.00

Tratándose de instituciones de educación pública, dependencias gubernamentales o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar un descuento para el uso de las instalaciones del palenque de la feria, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

- IV. La renta de espacios a expositores durante la temporada de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

**IV.I. Centro de exposiciones (salón expo feria):**

a) Espacio 3 x 3 m2	\$6,695.00
---------------------	------------

En la renta del segundo espacio se otorgará un descuento del 50%

**IV.II. Área libre:**

a) Espacio de 6 x 4 m2 en zona techada.	\$5,570.00
b) Espacio de 5 x 4 m2 en zona sin techar.	\$3,713.00

**IV.III. Vendedores ambulantes:**

a) En el periodo de la feria.	\$1,931.00
b) Cobro por día fuera de temporada de la feria.	\$55.00

- V. El costo del boleto de entrada a las instalaciones durante el evento de la feria, se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Costo del boleto de entrada a la feria:

El cobro será de acuerdo a la aprobación del H. Ayuntamiento y/o a través de la Comisión de la Feria.

- VI. Concesión de baños de las instalaciones de la feria:

a) Cobro por día de la concesión de los baños fijos instalados en los terrenos y salones de la feria.	\$3,535.00
b) Instalación de baños o regaderas móviles por m2 de ocupación.	\$214.00

- VII. Cobro por renta de la explanada de la feria:

a) Cobro por baile popular.	\$22,174.00
b) Cobro por día a circos que se instalen.	\$1,339.00
c) Cobro por uso de estacionamiento de los terrenos de la feria.	\$1,339.00
d) Cobro por día por evento particular.	\$5,543.00

Tratándose de las fracciones III y VII, el pago a realizar por estos conceptos es independiente al costo del servicio de energía eléctrica que se genere, mismo que deberá ser cubierto por el usuario.

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Por la prestación de servicios de asistencia y salud pública, se cobrará por sesión, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

a) Sala multisensorial.	\$35.00
b) Tanque terapéutico.	\$36.00
c) Terapia psicológica.	\$36.00
d) Prueba psicológica.	\$93.00
e) Prueba de.	\$53.00
f) Prueba de wipsi.	\$125.00
g) Prueba de wisk-wats.	\$18.00
h) Consulta de especialista.	\$130.00

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO PARA EL  
TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 25.** Para extender la conformidad del municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guanajuato, el interesado deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de tarifa de inspección, según el giro autorizado, la siguiente:

**TARIFA**

a) Centro nocturno	200 UMA
b) Cantina	150 UMA
c) Bar	150 UMA
d) Restaurant- bar	50 UMA
e) Peña	140 UMA
f) Discoteca con ventas de bebidas alcohólicas	230 UMA
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	150 UMA
h) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	100 UMA
i) Vinícolas	180 UMA
j) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	70 UMA
k) Expendio de cerveza en envase abierto con alimentos	15 UMA
l) Cervecería	50 UMA
m) Expendio de cerveza en envase cerrado	10 UMA
n) Pulquería	30 UMA
o) Almacén o distribuidora	60 UMA
p) Tienda de autoservicio	20 UMA
q) Abarrotes de bebidas alcohólicas	10 UMA
r) Productor de bebidas alcohólicas	255 UMA

**CAPITULO DÉCIMO NOVENO  
POR EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA EMPRESAS  
DE SEGURIDAD PRIVADA**

**Artículo 26.** La conformidad del municipio que se emita por medio del H. Ayuntamiento para la autorización de la prestación de los servicios de seguridad privada, se cobrará a una cuota de \$1,389.00.

**CAPITULO VIGÉSIMO  
POR LOS SERVICION DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 27.** Emisión de dictamen de impacto vial \$2,500.00.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO  
POR ESTUDIO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUTA DE  
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 28.** Por la realización y en su caso, aprobación del estudio técnico de ampliación o modificación de rutas de servicio público de transporte, o de la determinación de existencia de necesidad del servicio, en un lugar distinto al origen –destino del recorrido de la ruta, se cubrirá la tarifa de \$2,575.00.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

**Artículo 29.** Por la visita técnica de supervisión para la verificación del impacto ambiental en la obtención del permiso para venta de alcoholes en envase abierto o cerrado, se cubrirá la tarifa equivalente a 8 UMA.

**Artículo 30.** Por la expedición del permiso y supervisión para la realización y práctica de quemas a cielo abierto, el solicitante pagará la tarifa equivalente a 4 UMA.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 31.** Por resello de canal de aves en puntos de venta del municipio, deberá cubrirse una cuota de \$0.27 por cada una.

**Artículo 32.** Por el servicio de flete de canales prestado en vehículos de la Dirección de Rastro Municipal, se cobrará, por viaje, una cuota de \$85.00.

**Artículo 33.** Los propietarios de ganado que por cualquier causa quede a resguardo en los corrales del Rastro Municipal, deberán cubrir una cuota por día y por animal, conforme a lo siguiente:

a) Especies mayores (bovino, equino y mular)	\$58.00
b) Especies menores (ovicaprino y cerdos)	\$29.00

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN RURAL**

**Artículo 34.** Por el servicio de limpieza de fozas con camión hidroneumático prestado por el municipio a comunidades o dentro del mismo, se cubrirá una cuota por día de \$600.00.

Este servicio no tendrá costo cuando se trate de dependencias de gubernamentales, educativas o en caso de contingencias.

#### **CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO POR LOS INGRESOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 35.** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Silao, Guanajuato, se aplicarán las siguientes:

##### **TARIFAS**

##### **I. Servicios médicos:**

a) Consulta médica de rehabilitación	\$185.00
b) Terapia de rehabilitación con hidroterapia	\$101.00
c) Terapia de rehabilitación con electroterapia	\$101.00
d) Tanque terapéutico con hidromasaje	\$101.00
e) Consulta médica audiológica	\$185.00
f) Emisiones otacústicas (timpanometrias, impedanciometria, tamiz auditivo)	\$101.00
g) Obturación con resina	\$101.00
h) Radiografía periapical	\$101.00
i) Revisiones médicas en unidad móvil comunitaria	\$16.00
j) Cuota para material	\$185.00

##### **II. Asistencia social:**

a) Previsión social	\$101.00 a \$180.00
---------------------	------------------------

**III. Casa funeraria:**

a) Paquete 1	\$7,271.00
b) Paquete 2	\$8,785.00
c) Paquete 3	\$10,697.00
d) Paquete 4	\$11,768.00

**III.I Otros servicios de la casa de funeraria:**

a) Renta de capilla de velación	\$1,339.00
b) Servicio de cafetería	\$1,030.00
c) Gestoría	\$1,983.00
d) Renta de carroza en el municipio	\$1,545.00
e) Renta de equipo básico de velación	\$1,236.00
f) Paquete sin ataúd	\$5,073.00
g) Renta de ataúd metálica	\$2,884.00
h) Renta de ataúd de madera	\$5,150.00

**IV. Autolavado:**

a) Taxi	\$27.00
b) Automóvil	\$48.00
c) Camionetas	\$64.00
d) Motocicleta	\$22.00

**V. Casa de oficios:**

a) Cuota de recuperación por inscripción	\$36.00
b) Cuota de recuperación por clase	\$10.00

**VI. Tarifas de taxi para discapacidad o movilidad reducida:**

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tablas con las tarifas de acuerdo al kilometraje recorrido.

**a) Tarifas intermunicipales:**

KM	TARIFA	KM	TARIFA	KM	TARIFA	KM	TARIFA	KM	TARIFA
15	90	51	256	87	375	123	493	159	659
16	93	52	259	88	377	124	495	160	661
17	95	53	261	89	379	125	497	161	663
18	97	54	263	90	381	126	547	162	664
19	99	55	265	91	383	127	549	163	666
20	101	56	267	92	385	128	551	164	668
21	104	57	269	93	387	129	552	165	671
22	106	58	271	94	389	130	554	166	673

23	108	59	273	95	391	131	556	167	676
24	110	60	275	96	393	132	558	168	677
25	112	61	277	97	396	133	560	169	679
26	159	62	279	98	398	134	562	170	681
27	161	63	281	99	400	135	564	171	683
28	163	64	283	100	402	136	567	172	685
29	165	65	285	101	450	137	569	173	687
30	167	66	287	102	452	138	571	174	688
31	169	67	288	103	454	139	573	175	690
32	171	68	290	104	456	140	575		
33	173	69	293	105	458	141	577		
34	175	70	295	106	460	142	578		
35	177	71	297	107	462	143	580		
36	179	72	299	108	464	144	582		
37	181	73	301	109	466	145	584		
38	183	74	303	110	468	146	586		
39	185	75	305	111	470	147	588		
40	187	76	353	112	472	148	590		
41	191	77	355	113	474	149	592		
42	193	78	357	114	476	150	594		
43	195	79	359	115	478	151	643		
44	197	80	362	116	480	152	645		
45	199	81	364	117	482	153	647		
46	201	82	366	118	484	154	649		
47	203	83	368	119	486	155	651		
48	205	84	370	120	488	156	653		
49	207	85	372	121	490	157	655		
50	219	86	374	122	492	158	657		

b) Tarifas zona urbana:

KM	TARIFA	
1	21	
2	23	
3	25	
4	27	
5	30	
6	32	
7	34	
8	36	

9	38	
10	40	
11	42	
12	44	
13	46	
14	48	
15	50	
16	53	
17	56	
18	58	
19	60	
20	63	
21	64	
22	66	
23	70	
24	71	
25	72	

## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 36.** Son infracciones, las transgresiones o quebrantamientos de las normas administrativas de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que pueden actualizarse por acción u omisión, tanto por personas físicas como por personas morales.

Se entiende por sanción, el acto formal efectuado por autoridad competente de la administración pública municipal, ante el incumplimiento o violación de las personas físicas o morales a las disposiciones normativas de jurisdicción municipal.

**Artículo 37.** El Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 15, 16, 57, 58 y 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, podrá condonar total o parcialmente las multas que se impongan conforme a las presentes disposiciones.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**  
**POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN**  
**GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.**

**Artículo 38.** Las multas por las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se sancionarán, en Unidades de Medida y Actualización, hasta el límite señalado de conformidad al siguiente:

**TABULADOR:**

CONCEPTO	CALIFICACIÓN
I. Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares público, sin perjuicios de las sanciones previstas en las leyes penales	3 a 6 UMA
II. Alterar el orden público, provocar riñas o escándalos o participar en ellos	3 a 10 UMA
III. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos por razones de seguridad y salud pública	3 a 5 UMA
IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos, de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o des usual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente	3 a 5 UMA
V. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo	3 a 20 UMA
VI. Hacer mal uso de los sistemas de emergencias 911 o 066, así como solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad, ya sea por broma o mala fe	3 a 10 UMA
VII. Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o en lugares no autorizados	3 a 5 UMA
VIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos	5 a 10 UMA
IX. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños	5 a 7 UMA
X. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir el pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos	8 a 10 UMA
XI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, así como la venta de dichos productos a menores de edad	5 a 10 UMA
XII. Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar	5 a 10 UMA

	sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarios y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente	
XIII.	Efectuar el comercio con o sin permiso de licencia en lugares prohibidos por la autoridad o por los reglamentos municipales	3 a 8 UMA
XIV.	Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia	10 a 20 UMA
XV.	Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, por particulares	10 a 15 UMA
XVI.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que en el estén o transiten, o que causen molestias a las personas en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto	5 a 10 UMA
XVII.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad	3 a 10 UMA
XVIII.	Insultar a la autoridad con palabras soeces	3 a 5 UMA
XIX.	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la autoridad	3 a 5 UMA
XX.	Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la seguridad pública en general	3 a 10 UMA
XXI.	Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos	2 a 3 UMA
XXII.	Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes	3 a 7 UMA
XXIII.	Faltar el respeto a los ancianos, damas, niños, desvalidos o cualquier otra persona	3 a 5 UMA
XXIV.	Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos, pupilos, esposa(o) o concubina en lugares públicos, vejar o maltratar de la misma forma en lugares públicos a cualquier persona	5 a 15 UMA
XXV.	Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaret y otros que marquen los ordenamientos jurídicos.	5 a 10 UMA
XXVI.	Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópicos o enervantes a	4 a 6 UMA

menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes	
XXVII. Vender o rentar película o revistas pornográficas a menores de edad, así como permitir el acceso por medios electrónicos a la pornografía o a la exhibición de la misma en lugares públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	8 a 15 UMA
XXVIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato con el público	3 a 6 UMA
XXIX. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de cualquier otra persona	4 a 8 UMA
XXX. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o prostitución independientemente de las leyes penales vigentes	5 a 10 UMA
XXXI. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia	5 a 10 UMA
XXXII. Dañar césped, flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública	3 a 10 UMA
XXXIII. Fijar en edificios y lugares de carácter público o privado todo tipo de propaganda, salvo que tengan los permisos correspondientes	3 a 5 UMA
XXXIV. Realizar pintas, manchas o leyendas, ensuciar, pintar, deteriorar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas o muros de casas, edificaciones comerciales o industriales o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que tengan los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo	5 a 10 UMA
XXXV. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover las señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles, independientemente de las leyes penales vigentes	3 a 6 UMA
XXXVI. Maltratar o hacer uso diferente para el que fueron hechas las casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común	4 a 8 UMA

XXXVII. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos	3 a 6 UMA
XXXVIII. Dañar intencionalmente los vehículos propiedad del municipio o particulares	4 a 10 UMA
XXXIX. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública o privada	4 a 10 UMA
XL. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud	3 a 6 UMA
XLI. Orinar o defecar en lugares públicos	2 a 4 UMA
XLII. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas	5 a 8 UMA
XLIII. Abstenerse los ocupantes de los inmuebles de recoger la basura de la acera del frente de los mismos, así como los dueños de las casas desocupadas o lotes baldíos	2 a 3 UMA
XLIV. Abstenerse los dueños de limpiar sus lotes baldíos	8 a 10 UMA
XLV. Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de la calle o local de acceso al mismo que les corresponda	4 a 8 UMA
XLVI. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad	5 a 10 UMA
XLVII. Realizar en la vía pública el comercio ambulante o prestar servicios sin contar con licencia, permiso o autorización para ello	3 a 6 UMA
XLVIII. Fumar en lugares públicos, como oficinas públicas, hospitales centros deportivos, etcétera	2 a 4 UMA
XLIX. Cualquier otra acción y omisión que afecte negativamente a la salud pública	2 a 10 UMA
L. Provocar intencionalmente o por falta de precaución el ataque de un animal	4 a 8 UMA
LI. Impedir por cualquier medio ilegítimo el uso o disfrute de un bien	5 a 10 UMA
LII. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que lo mojen, ensucien o dañen físicamente	5 a 7 UMA
LIII. Por la falta y vigencia visible del carnet que es expedido por el Centro de Salud del Municipio o la no portación del mismo, al momento de que sea solicitado a los sujetos que se dediquen al sexo servicio, por la autoridad competente	5 a 10 UMA
LIV. Molestar a una persona a través de cualquier medio	5 a 8 UMA

	de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas	
LV.	Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma	5 a 8 UMA
LVI.	Formar parte de un grupo o pandilla, ya sea en forma transitoria o permanente que causen molestias a las personas en la vía, lugares o espectáculos públicos o privados	3 a 8 UMA
LVII.	Portar cualquier objeto o arma de fuego, cortante, punzo cortante o contundente que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicios de las leyes vigentes	3 a 8 UMA
LVIII.	Iniciar o incitar la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público	3 a 8 UMA
LIX.	Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas	3 a 8 UMA

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por los artículos 258 al 263 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO  
POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y  
VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.**

**Artículo 39.** A los conductores o propietarios de vehículos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en Unidades de Medida y Actualización, conforme al siguiente:

**TABULADOR**

**De las multas e infracciones de tránsito.**

**I. Por conducir con exceso:**

a)	De velocidad en zona urbana.	11 UMA
b)	De velocidad en zona escolar.	16 UMA
c)	De personas en el vehículo.	5 UMA
d)	De emisiones de contaminantes.	6 UMA
e)	De ruido.	5 UMA

**II. Por conducir en las condiciones siguientes:**

a) En sentido contrario.	8 UMA
b) En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal.	5 UMA
c) En estado de ebriedad.	73 UMA
d) Con aliento alcohólico.	17 UMA
e) Por rebasar por la derecha.	6 UMA
f) Con la puerta abierta.	6 UMA
g) Con placas ocultas, remachadas o soldadas.	11 UMA
h) Falta de precaución.	7 UMA
i) Por invadir zona peatonal.	6 UMA
j) Por obstruir la circulación.	10 UMA
k) Con folios vencidos después de diez días.	11 UMA
l) Remolcar a otros vehículos	6 UMA
m) Utilizar equipo de sonido sin permiso en la vía pública.	6 UMA
n) Falta de luz trasera o delantera.	6 UMA
o) Transportar materiales sin lona de protección.	11 UMA
p) Circular sin casco protector, en el caso de motociclistas, tanto el conductor como su acompañante.	15 UMA
q) Circular en zona prohibida.	8 UMA
r) Por falta de defensas.	6 UMA
s) Por transportar gente en los estribos.	9 UMA
t) Por no usar el cinturón de seguridad.	6 UMA
u) Por no portar cinturón de seguridad en el vehículo.	6 UMA

**III. Por conducir sin la documentación siguiente:**

a) Por falta de la tarjeta de circulación.	6 UMA
b) Falta de razón social.	6 UMA
c) Falta de verificación vehicular, pago espontaneo e/u.	5 UMA
d) Falta de verificación vehicular, boleta de infracción e/u.	7 UMA
e) Falta de licencia en servicio particular.	6 UMA
f) Falta de placas.	6 UMA
g) Falta de licencia al servicio público.	8 UMA
h) Por permitir manejar a menores de edad.	15 UMA

**IV. Por realizar las siguientes acciones u omisiones, en contra de los agentes de tránsito:**

a) No esperar el folio de la infracción.	8 UMA
b) Negarse a entregar documentos.	6 UMA
c) No obedecer las indicaciones.	6 UMA
d) Darse a la fuga.	13 UMA

V. Por realizar alguna de las siguientes conductas:

a) Estacionarse en lugar prohibido.	5 UMA
b) Estacionarse en doble fila.	6 UMA
c) Estacionarse fuera del límite.	4 UMA
d) Estacionarse sobre la banqueta.	6 UMA
e) Estacionarse o detenerse en parada oficial del servicio público.	9 UMA
f) Por invadir zona peatonal.	6 UMA
g) Por permanecer más del tiempo permitido.	6 UMA
h) Insultar y/o agredir a la autoridad.	16 UMA
i) Por estacionarse en lugares oficiales.	5 UMA
j) Estacionarse frente a cocheras.	5 UMA
k) Vehículo con cargas flamables o tóxicas.	8 UMA

VI. Por ocasionar y/o participar en accidentes de tránsito que produzcan los resultados siguientes:

<b>Atropellar y/o chocar</b>	
a) Causando lesiones.	21 UMA
b) Causando la muerte.	42 UMA
c) Chocar contra el tren.	6 UMA
d) Chocar contra otro vehículo.	11 UMA
e) Chocar contra objeto fijo.	11 UMA

VII. Por incurrir en alguna de las siguientes conductas:

a) Por no respetar el alto.	10 UMA
b) No respetar la señal de "no hay paso".	9 UMA
c) No respetar las señales del agente.	8 UMA
d) Transitar vehículos pesados sin el permiso respectivo en el primer cuadro de la ciudad.	11 UMA
e) Transportar personas en el espacio destinado para la carga.	4 UMA
f) Organizar o participar en competencias en la vía pública.	11 UMA
g) Realizar ascensos y descensos de pasaje en zona prohibida.	11 UMA
h) Dar vuelta prohibida.	16 UMA
i) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública.	8 UMA
j) Realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso respectivo.	11 UMA
k) Abandonar vehículos en la vía pública.	8 UMA
l) Por usar el chofer vidrios polarizados que impidan,	

obstruyan y/o dificulten ver hacia el interior del vehículo.	8 UMA
m) Hacer mal uso del claxon o cornetas.	7 UMA
n) Circular con el parabrisas estrellado.	7 UMA
o) Transportar material de alto riesgo sin permiso.	16 UMA
p) Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente.	11 UMA
q) No hacer alto total en topes o cruces.	11 UMA
r) Usar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico móvil, objetos o bienes que dificulten la conducción.	6 UMA
s) Usar audífonos miniatura al conducir.	6 UMA
t) Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública y remisión de vehículos.	7 UMA
u) Por usar televisiones, pantallas y/o cualquier otro medio de reproductor de imágenes en la parte interior delantera del vehículo.	6 UMA

Si el infractor paga dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la multa, se aplicará a la misma un descuento del 40%.

**Artículo 40.** A los operadores o propietarios de vehículos destinados al transporte público que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Silao, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones previstas en este artículo, en Unidades de Medida y Actualización y conforme al siguiente:

### TABULADOR

#### De las multas e infracciones de transporte y vialidad.

##### I. Aseo en las unidades:

a) Falta de aseo del vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.	6 UMA
b) Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros.	6 UMA

##### II. Boletos del servicio público:

a) No proporcionar boleto al usuario.	7 UMA
---------------------------------------	-------

##### III. Circulación de las unidades de servicio público:

a) Circular con pasajeros en el toldo, cofre, salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, colgados de la carrocería o en cualquier lugar que no sea el destinado para su	8 UMA
---	-------

transporte.	
b) Con gente en el estribo o canastilla.	10 UMA
c) Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas.	6 UMA
d) Llevar más personas de las autorizadas.	10 UMA
e) Circular sin placas o sin el permiso respectivo.	10 UMA
f) Por no respetar los límites de velocidad.	10 UMA
g) Por circular sin tarjeta de circulación.	10 UMA

**IV. Respecto a las carrocerías de las unidades destinadas a transporte público:**

a) Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes.	6 a 8 UMA
b) Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	8 a 10 UMA
c) No contar con salidas de emergencia.	25 UMA
d) No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad.	15 UMA

**V. Respecto del combustible para las unidades de servicio público:**

a) Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	10 UMA
b) Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión.	25 UMA

**VI. De los concesionarios o permisionarios:**

a) Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación.	20 UMA
b) No mantener el vehículo en óptimas condiciones.	10 UMA
c) No cumplir con los acuerdos y compromisos.	10 UMA
d) Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección.	10 UMA
e) Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso.	10 UMA
f) Prestar el servicio público deficientemente.	10 UMA
g) Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados al transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir.	15 a 50 UMA
h) Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio.	15 a 50 UMA

**VII. De los colores oficiales de los vehículos destinados al servicio público:**

a) Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados.	10 UMA
b) Alterar los colores de las unidades con pintas.	10 UMA

c) No dar aviso de cambio de diseño.	5 a 10 UMA
d) No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales.	10 UMA
e) Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o a las buenas costumbres o de partidos políticos.	10 UMA
f) Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen la visibilidad del operador o lo distraigan.	10 UMA

VIII. Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público:

a) No permitir la inspección de vehículos.	12 UMA
b) No permitir la inspección de instalaciones.	12 UMA
c) No permitir la inspección de documentos.	10 UMA
d) Negarse a colaborar en estado de emergencia.	10 UMA
e) Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad.	10 UMA
f) Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial.	10 UMA

IX. Cortesía:

a) Transportar sin cortesía al público usuario.	8 UMA
---	-------

X. Competencia:

a) Hacer competencia desleal en la prestación del servicio.	25 UMA
---	--------

XI. De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público:

a) Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.	100 UMA
b) Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas.	100 UMA
c) No traer tarjetón de identificación.	10 UMA
d) No portar el tarjetón en lugar visible.	10 UMA
e) Por bloquear el tránsito vehicular.	20 UMA
f) Por permitir el ascenso por la puerta trasera.	5 UMA
g) Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping.	50 UMA
h) No asistir a los cursos de capacitación.	6 UMA
i) Por no portar la licencia correspondiente.	10 UMA
j) Por no someterse a la práctica de exámenes médicos.	10 UMA
k) Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes.	10 UMA
l) Permitir conducir a terceras personas.	20 UMA

m) Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o del propio vehículo.	20 UMA
n) Por permitir pasajeros que alteren el orden.	10 UMA
o) Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo.	10 UMA

**XII. Descuentos:**

a) No respetar convenios de descuentos a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años.	10 UMA
--	--------

**XIII. Equipaje:**

a) Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje.	10 UMA
--	--------

**XIV. Horarios para la prestación del servicio de transporte público:**

a) No sujetarse a ellos.	20 UMA
b) No llevar los horarios autorizados a bordo.	10 UMA

**XV. Paradas oficiales:**

a) Permanecer más tiempo del debido.	10 UMA
b) No usar los lugares destinados para ascenso y descenso.	20 UMA
c) Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación.	20 UMA

**XVI. Rutas:**

a) No efectuar el recorrido en su totalidad.	20 UMA
b) No indicar la ruta en el vehículo.	10 UMA
c) Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas.	10 UMA
d) Transportar pasaje excedente en servicio público.	5 UMA

**XVII. Revista:**

a) No traer comprobante de revista mecánica en transporte público.	6 UMA
b) Calcomanía alterada.	6 UMA
c) Calcomanía sobrepuesta.	6 UMA
d) Vehículos con notoria emisión de humo contaminante.	20 UMA
e) Falta de verificación vigente.	10 UMA
f) No presentar el vehículo a revista físico mecánica.	10 UMA

**XVIII. Razón social:**

a) Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño.	5 UMA
---	-------

**XIX. Ruido:**

a) Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de transporte público.	15 UMA
---	--------

**XX. Sobrecarga de peso:**

a) Exceso de peso o dimensión.	10 UMA
--------------------------------	--------

**XXI. Seguros en los vehículos destinados a transporte público:**

a) No contar con seguro de daños a los viajeros.	25 UMA
b) No tener seguro de daños a viajeros vigente.	25 UMA

**XXII. Servicio:**

a) No especificar el servicio.	5 UMA
b) Hacer servicio distinto al autorizado.	20 UMA
c) Por no contar con permiso de cambio de servicio.	10 UMA
d) Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso.	30 a 150 UMA
e) Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga.	20 a 50 UMA
f) Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos, volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos o recipientes al vacío.	15 UMA
g) Cambio de número económico.	16 UMA
h) Hacer ascenso en la zona urbana para el servicio foráneo	20 UMA

**XXIII. Talleres:**

a) Utilizar la vía pública para hacer reparaciones.	10 UMA
---	--------

**XXIV. Terminales:**

a) Establecer paradas intermedias sin autorización.	6 UMA
b) Establecer terminales en lugares no autorizados	6 UMA

**XXV. Tarifas:**

a) Cobrar más de lo autorizado.	10 UMA
b) No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	6 UMA

**XXVI. Vehículos:**

a) Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso.	12 UMA
b) Por falta de botiquín de primeros auxilios.	12 UMA
c) Falta de timbres.	10 UMA
d) Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos no concesionados o permitidos.	20 a 150 UMA

**XXVII. Vida útil de las unidades:**

a) Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma.	25 UMA
b) No efectuar la reposición de las unidades.	25 UMA

**XXVIII. Accidentes:**

a) No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente.	20 UMA
b) No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente.	10 UMA

**XXIX. Documentos:**

a) Por utilizar documentos falsos o alterados.	25 UMA
b) No portar licencia de manejo vigente.	10 UMA
c) No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios.	10 UMA

**XXX. Instalaciones de ruta:**

a) No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios.	10 UMA
--	--------

**XXXI. Publicidad:**

a) Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas, que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana.	10 UMA
--	--------

**CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.**

**Artículo 41.** Con las facultades reservadas a los municipios y que se encuentran previstas en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, las infracciones a la misma serán calificadas por parte de la Dirección

de Ecología del Municipio y darán origen a una sanción por un monto equivalente de 20 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, tomando como base la cantidad que se encuentre vigente a la fecha en que se cometa la misma, considerando la gravedad de la infracción, el impacto al medio ambiente o a la salud de las personas, las condiciones económicas del infractor y la probable reincidencia del mismo.

Serán sancionables las siguientes conductas u omisiones:

- I. No implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de agua potable y alcantarillado;
- II. Por no presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que se produzcan, tratándose de empresas;
- III. Por permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos;
- IV. Por descargar residuos en lugares no autorizados;
- V. Por contaminar con desechos sólidos que se produzcan por la cría de animales;
- VI. Por no retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado para tal efecto;
- VII. Por no solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal;
- VIII. Destinar sin autorización, un terreno para disposición de residuos sólidos;
- IX. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;
- X. No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote;
- XI. Por no colocar letrina en obras, construcciones o eventos especiales que reúnan una gran cantidad de personas;
- XII. No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario;
- XIII. Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo;
- XIV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de fuentes fijas;
- XV. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles automotores;
- XVI. Exceder los niveles máximos permisibles tratándose de fuentes móviles no automotores;
- XVII. No solicitar permiso correspondiente o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública;
- XVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruidos tratándose de operaciones de carga y descarga;

- XIX. Generar ruidos que excedan los 55 decibeles cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso, etc.;
- XX. Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 07:00 horas;
- XXI. Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales;
- XXII. Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles y arbustos;
- XXIII. Generar problemas de contaminación o inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes;
- XXIV. No asilar los desechos sólidos o peligrosos que producen;
- XXV. No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava, etc.);
- XXVI. No proporcionar la información solicitada en cuestión ambiental;
- XXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trate de empresa de nueva creación que genere contaminación ambiental;
- XXVIII. No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genere su empresa;
- XXIX. Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes;
- XXX. Quemar residuos sólidos;
- XXXI. Quema de esquilmos;
- XXXII. Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique;
- XXXIII. No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos;
- XXXIV. Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos;
- XXXV. Generar gases contaminantes.
- XXXVI. Por no proporcionar la información requerida tratándose de empresas que descargan aguas residuales;
- XXXVII. No presentar la manifestación de impacto ambiental tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales;
- XXXVIII. Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales;
- XXXIX. Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua; y
- XL. Las demás que señale la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

## CAPÍTULO TRIGÉSIMO

### MULTAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SILAO

**Artículo 42.** Las multas e infracciones se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la probable reincidencia en la conducta, de conformidad con la siguiente:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento se sancionará con 5 Unidades de Medida y Actualización.
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del **SAPAS**, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor por sí o por interpósita persona se sancionará con el costo vigente del medidor.
- VII. Quien cause desperfectos o viole los sellos de un aparato medidor se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- VIII. A quien manipule las válvulas de distribución de agua potable sin autorización del **SAPAS** se sancionará con 50 Unidades de Medida y Actualización.
- IX. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- X. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- XI. El que cause daño a cualquier instalación propiedad del **SAPAS** se sancionará de 1 a 500 Unidades de Medida y Actualización más la reparación del daño.
- XII. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas se sancionara con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- XIII. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente. se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización más calificación del daño.  
Como en los siguientes casos:
  - Dejar la llave del agua abierta;
  - Lavar vehículo con manguera; y
  - Lavar banqueta con manguera.

- XIV. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.
- XV. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.
- XVI. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o de las líneas de agua en general se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.
- XVII. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el **SAPAS** se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- XVIII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el **SAPAS** y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud se sancionará con 50 Unidades de Medida y Actualización.
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del **SAPAS**, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales se sancionará con 1 a 500 Unidades de Medida y Actualización.
- XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas se sancionará con 30 Unidades de Medida y Actualización.
- XXI. El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo se sancionará con 25 Unidades de Medida y Actualización.
- XXII. El que modifique el diámetro de la toma o descarga se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- XXIII. El que duplique el contrato de un predio se sancionará con 15 Unidades de Medida y Actualización.
- XXIV. Quien no cuente con contrato de descarga de aguas residuales industriales se sancionará con 20 Unidades de Medida y Actualización.
- XXV. Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- XXVI. Quien no cumpla con los requisitos señalados por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao de la Victoria, Guanajuato; se sancionará con 10 Unidades de Medida y Actualización.
- XXVII. Servicio de Agua en Bloque: es el servicio que se presta a personas físicas o morales que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios. Los prestadores de servicio podrán suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:
- i. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;

ii. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión; y

iii. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque deberá cubrir antes de la instalación de la toma de agua, el importe del medidor y los derechos de conexión conforme a la tarifa vigente. Asimismo, estará obligado a distribuir el agua y a mantener su infraestructura interna.

Los compromisos de presión, calidad y prestación del servicio, serán similares para todos los usuarios. La tarifa por el servicio de agua en bloque será de \$11.00 por M3, incluye gastos de supervisión.

El usuario que solicite el servicio de agua en bloque, deberá de cumplir con todas las características antes señaladas; en cualquier momento en que el usuario no cumpla se procederá a cancelar el suministro.

XXVIII. El SAPAS podrá inspeccionar la calidad del agua residual descargada, si algún parámetro excediera el valor máximo permitido de acuerdo a las normas correspondientes, se cobrará al usuario una multa de 100 a 500

Unidades de Medida y Actualización y se le concederá un plazo máximo de 2 meses para regularizar su descarga, de lo contrario se cancelará el servicio.

XXIX. Quien solicite copias fotostáticas relacionadas con solicitudes de la unidad de acceso a la información pública y que rebase la cantidad de 20 copias fotostáticas pagara la cantidad de un peso por cada copia excedente.

XXX. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.

## TÍTULO TERCERO AJUSTES TARIFARIOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

**Artículo 43.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tarifas, sanciones y multas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidad	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2017 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, se entenderá que se refieren, una vez en vigor, al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Se derogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación Fiscal 2016 del Municipio de Silao de la Victoria, Gto.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 14 Catorce días del mes de Marzo del año 2017

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PROFESOR JUAN ANTONIO MORALES MACIEL**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPENA**



## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



orgullo y  
compromiso  
de todos

### DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez ( [rangelr@guanajuato.gob.mx](mailto:rangelr@guanajuato.gob.mx) )

José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

### TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION  
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ